



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad
y Medio Ambiente

Delegación Territorial en Jaén

PROPUESTA DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA “VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO”

**Tramo a su paso por el Sector SUP II-1 del
PGOU del término municipal de Jaén.**

Expediente: **VP@1133/2025**

Término Municipal: **JAÉN**

Provincia: **JAÉN**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA

10/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmP7XV6F38FXyFXZUQXVXWX9LBP

PÁG. 1/56



CLASE: **PROPUESTA**

Expte. N.º: **VP@1133/2025**

Título:

DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA

“VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO”

**Tramo a su paso por el Sector SUP II-1 del
PGOU del término municipal de Jaén.**

Provincia: **JAÉN**

Municipio: **JAÉN**

Fecha: **Ver firma electrónica**



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA

10/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVXWX9LBP

PÁG. 2/56





Propuesta de Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. EXPTE.: VP@1133/2025

ÍNDICE:

MEMORIA	5
1.- ANTECEDENTES.....	6
2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.	9
3.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN.	9
4.- NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN. MARCO JURÍDICO.....	10
5.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.	11
5.1.- Trabajos previos.....	11
5.1.1.- Investigación Histórico-Administrativa y confección del Fondo Documental.	11
5.1.2.- Trabajos topo-cartográficos y generación de la cartografía de desafectación....	11
5.2.- Tramitación administrativa.	12
6.- DESCRIPCIÓN DEL TRAMO A DESAFECTAR.....	13
6.1- Descripción del tramo a desafectar según recoge el Proyecto de Clasificación (extracto).	13
6.2.- Descripción actualizada del tramo a desafectar.	14
7.- DESCRIPCIÓN REGISTRAL DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA A DESAFECTAR.	14
8.- MEMORIA RESUMEN.	15
9.- PROPOSICIÓN DE DESAFECTACIÓN.	16
ANEJOS	17
A1.- ACUERDO DE INICIO.	18
A2.- RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M.....	21
A3.- RELACIÓN DE COLINDANCIAS E INTRUSIONES.....	23
A4.- FONDO DOCUMENTAL.	28

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 3/56	



A4.1.- Extracto del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jaén. Año 1962-63 (fecha de redacción). 29

A4.2.- Publicación en B.O.E. de la Orden Ministerial por la que se aprueba la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Año 1968..... 37

A4.3.- Publicación en B.O.J.A. de la Resolución por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria. Año 2024. 40


PLANOS 49

P-1.- PLANO DE SITUACIÓN. ESCALA 1:50.000. 50

P-2.- PLANO DE LOCALIZACIÓN. ESCALA 1:10.000. 52

P-3.- PLANOS DE DESAFECTACIÓN. ESCALA 1:2000..... 54

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 4

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 4/56	



Junta de Andalucía


Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

Propuesta de Desafectación Parcial “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén.

EXPTE: VP@1133/2025

MEMORIA

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 5

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 5/56	

1.- ANTECEDENTES.

La Ley orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 57, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias. Esta competencia es ejercida por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente por Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y demás legislación aplicable, siendo competente para su gestión la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad.


Las Vías Pecuarias son rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero. No obstante, su primitiva funcionalidad se ve bastante disminuida, por lo que la Junta de Andalucía en el marco normativo generado tras la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, pretende actualizar el papel de estas, dotándolas con un contenido funcional actual, sin olvidar el protagonismo que las Vías Pecuarias tienen desde el punto de vista de la Planificación Ambiental y la Ordenación Territorial.

De forma excepcional, previo estudio de cada supuesto, y en base a los criterios establecidos en el Plan de Recuperación y Ordenación de la Red Andaluza de Vías Pecuarias, aprobado por Consejo de Gobierno, el tránsito ganadero existente, la realidad física de la Vía Pecuaria, el valor ecológico, o la potencialidad para el uso público y enlace entre espacios naturales, la Consejería competente en materia de sostenibilidad y medio ambiente podrá desafectar aquellos tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres de su definición o destino de acuerdo con los criterios antes citados.

Las vías pecuarias del término municipal de Jaén, recogidas en el correspondiente Proyecto de Clasificación, se encuentran clasificadas y aprobadas por Orden Ministerial de fecha 4 de marzo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 90, de 13 de abril de 1968, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 112, de 15 de mayo de 1968. A la vía pecuaria Vereda de las Peñas del Milagro se le asigna una anchura legal de 20,89 metros, si bien, atendiendo a lo recogido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el presente procedimiento de desafectación se llevará a cabo aplicando el ancho legal que establece dicha norma para las veredas de 20 metros.

Con fecha 10 de diciembre de 2019, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, remite escrito a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, por el cual le traslada el oficio de 12 de junio de 2019 de la Unidad de Gestión

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 6

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 6/56	

de Activos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, informando que “(...) el Sector, paralizado estos años por la situación de crisis inmobiliaria, vuelve a retomar la actividad, previendo nuestra Dirección Provincial de Jaén, que en breves fechas los propietarios mayoritarios reinicien los trámites conducentes a la ejecución de la urbanización (...) y ante las dudas razonables que se les plantea sobre el tramo afectado de la vía pecuaria, al no encontrarse ni deslindado ni desafectado (...)”, insta a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén a que emita propuesta de inicio de procedimiento de deslinde y desafectación parcial de la Vereda de las Peñas del Milagro en el tramo afectado por desarrollo del sector SUP II-1 del PGOU en el término municipal de Jaén.

Con fecha 1 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Jaén solicita a esta Delegación Territorial la tramitación del procedimiento de desafectación de la vía pecuaria afectada por el Proyecto de Urbanización del Sector SUP-II-1 del PGOU.

Con fecha 10 de marzo de 2023, se emite Resolución de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se acuerda iniciar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, en el tramo afectado por el desarrollo del Sector SUP II-1 del PGOU, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, Expte. VP@130/2023, con una longitud aproximada de 740 metros y con una anchura legal de 20 metros (según Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias).


Con fecha 2 de octubre de 2024, se emite Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la cual se aprueba el procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, en el tramo afectado por el desarrollo del Sector SUP II-1 del PGOU, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, la cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 200 de 14 de octubre de 2024.

Frente a la resolución de aprobación antedicha, con fecha 31 de octubre de 2024, Dña. Alejandra Martín Ros, actuando en representación de la Junta de Compensación del Sector II-1 del PGOU de Jaén y de otros particulares afectados, interpone recurso de alzada, presentando escrito de alegaciones donde argumentan su disconformidad con la citada resolución aprobatoria del deslinde parcial.

Con fecha 26 de mayo de 2025, la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite Resolución por la cual desestima todas las pretensiones solicitadas en el recurso de alzada presentado por Dña. Alejandra Martín Ros contra la Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad.

Con fecha 5 de junio de 2025, Dña. Alejandra Martín Ros, en representación de la Junta de Compensación del Sector II-1 del PGOU de Jaén, presenta escrito dirigido a esta Delegación

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 7

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 7/56	

Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, por el cual solicita la desafectación tramo de vía pecuaria de referencia.

Con fecha 6 de octubre de 2025, el Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén emite informe técnico relativo al tramo de vía pecuaria, cuya desafectación se pretende, por el cual se expresa que:


“El tramo de vía pecuaria objeto de desafectación, posee un estado de conservación malo. En su recorrido hacia el casco urbano de Jaén, el uso actual se corresponde con la carretera JA-3411, conocida como Carretera de Fuerte del Rey, en un tramo de unos 130 metros, la cual posee abundante tráfico rodado y que ocupa prácticamente todo el ancho de la vía pecuaria (incluyendo carretera y cunetas). Continuando su recorrido lleva como eje el antiguo trazado de la citada carretera, durante un tramo de unos 490 metros, hoy en día convertida en un carril de acceso a naves industriales y a fincas de olivar y eriales abandonados (antiguas parcelas donde se desarrollaban actividades industriales, hoy demolidas), cuyos márgenes han sido utilizado como vertedero de escombros, los cuales llegan a extenderse en algunos puntos en la parte central del camino, para finalizar su recorrido en el muro que cerca las infraestructuras ferroviarias, sin ofrecer continuidad de paso llegados a este punto.

*La inexistencia de actividad ganadera en la zona; la presencia de abundante tráfico rodado en el tramo de la carretera de Fuerte del Rey; el abandono de actividad agrícola y el desmantelamiento de las antiguas instalaciones industriales colindantes al antiguo trazado de la carretera de Fuerte del Rey como consecuencia de la planificación urbanística del sector SUN II-1, ha propiciado la proliferación de vertidos de escombros y el desuso generalizado del dominio público pecuario, lo que hace que la vía pecuaria, en el tramo de referencia, **no cumpla** con el destino y el fin de la misma, ni tan siquiera con otros usos compatibles o complementarios que se establecen en los artículos 55 y 58 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Esta Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, atendiendo a lo expresado en el citado informe técnico, considera que procedente la Desafectación del tramo de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, en el tramo referido, atendiendo a la evidente pérdida del uso y fin de la vía pecuaria.

Según Resolución de 16 de octubre de 2025 de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, se acuerda iniciar el procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 8

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 8/56	

2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

- Provincia: Jaén.
- Municipio: Jaén.
- Vía Pecuaria: Vereda de las Peñas del Milagro.
- Tramo: a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén.
- Longitud total: 730 metros (aproximadamente).
- Anchura: 20 metros.
- Código identificador: 23050022

3.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN.


La desafectación es el Acto Administrativo por el cual la Administración competente en materia de vías pecuarias, atendiendo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, podrá desafectar del dominio público aquellos terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito de ganado, ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios referidos en el título II de la citada ley.

Los terrenos desafectados tendrán la condición de bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en su destino prevalecerá el interés público o social.

La Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, en virtud de los antecedentes descritos con anterioridad, solicita Propuesta de inicio del procedimiento administrativo de desafectación de la vía pecuaria de referencia, debido a su pérdida de uso, así como por la incompatibilidad con otro tipo de usos y fines establecidos para este tipo de dominio público.

El presente procedimiento de desafectación parcial de vía la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén, se llevará a cabo atendiendo al deslinde previo realizado por esta Delegación Territorial, el cual fue convenientemente aprobado y publicado por la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 9

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 9/56	


4.- NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN. MARCO JURÍDICO.

El expediente desarrollado para la consecución de la desafectación de la vía pecuaria de referencia está sometido, con carácter general, a la normativa que a continuación se cita:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido de silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de autonomía para Andalucía.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Reglamento General de Protección de Datos de la UE (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril de 2016).
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Y demás legislación aplicable.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 10

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXFYFZUQXVWX9LBP	PÁG. 10/56	

5.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

5.1.- Trabajos previos.

5.1.1.- Investigación Histórico-Administrativa y confección del Fondo Documental.

Al objeto de conseguir los posibles antecedentes documentales y administrativos generados sobre el tramo de vía pecuaria objeto de desafectación, se han consultado los siguientes Archivos y Fondos Documentales:

- Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Sede Electrónica del Catastro.
- Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- Boletín Oficial del Estado.


5.1.2.- Trabajos topo-cartográficos y generación de la cartografía de desafectación.

Una vez estudiada la documentación técnica del deslinde previo llevado a cabo en la vía pecuaria de referencia, se ha procedido a la realización la planimetría de la desafectación, trazando para ello las líneas base que definen la vía pecuaria, mediante la unión de los hitos establecidos, los cuales quedan definidos mediante coordenadas U.T.M. en el sistema ETRS89 Huso 30.

Posteriormente se ha procedido a digitalizar el resto de elementos territoriales significativos, así como las lindes de las parcelas según la cartografía catastral oficial vigente en el momento de la redacción del presente documento, con indicación textual de las referencias catastrales, topónimos y otras referencias descriptivas, todo ello sobre la base de la Ortofotografía regional de Andalucía con resolución 0,25 m., generada a partir del marco PNOA y vuelo fotogramétrico de 2022, con tamaño de pixel de vuelo de 25 cm.

Finalmente, se concluye la edición de la cartografía que acompaña a la presente propuesta de desafectación donde, además de lo anteriormente indicado, se somborean las superficies de intrusión objeto de desafectación.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 11

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 11/56	

5.2.- Tramitación administrativa.


En el presente procedimiento administrativo se procede a dar publicidad del mismo y a cumplir con los trámites reglamentarios que se citan:

- Resolución de 16 de octubre de 2025, de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se acuerda iniciar el procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén
- Acuerdo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, de 7 de noviembre de 2025, por el cual se anuncia la apertura del periodo de información pública del expediente de desafectación, el cual se ha de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, así como en la web institucional de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el fin de garantizar la máxima difusión. Dicho acuerdo detalla que el citado expediente se encuentra disponible por medios electrónicos, así como en las dependencias de la propia Delegación Territorial, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo y formular cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de un mes desde su publicación. Todo ello se efectúa atendiendo a lo establecido los artículos 31.4 y 15.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Nombramiento del Representante de la Administración de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, de fecha 7 de noviembre 2025, designando a D. Juan Antonio Ruiz Antequera, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias y en el artículo 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, se procede a remitir oficios a otras administraciones comunicando el inicio del periodo de información pública del procedimiento administrativo de referencia.

Sin perjuicio de toda la tramitación anteriormente indicada, así como de los documentos que forman parte del Expediente Administrativo a fecha de redacción del presente documento, se irán incorporando otros a lo largo de dicho procedimiento.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 12

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXFYXZUQXVWX9LBP	PÁG. 12/56	

6.- DESCRIPCIÓN DEL TRAMO A DESAFECTAR.

6.1- Descripción del tramo a desafectar según recoge el Proyecto de Clasificación (extracto).

Seguidamente se exhibe el extracto literal de la descripción de la vía pecuaria según recoge el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jaén, destacando en subrayado y negrita la descripción del tramo a desafectar:

“Nº22.-VEREDA DE LA PEÑAS DEL MILAGRO. - Le corresponde una anchura legal de veinticinco varas equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros, y tiene un recorrido aproximado de cuatro kilómetros.


Arranca de la Colada de la Redonda en el lugar Pilar de los Callejones, y tomando como eje la carretera de Fuerte del Rey, abandona la población con dirección N.E. dejando a la derecha el Barrio de Peñamefecit y los Depósitos Reguladores de Aceite, y a la izquierda el Barrio de Peñamefecit.

Cruza el ferrocarril de Fuente Genil a Linares, y dejando a la derecha la Fábrica de Hierros y Acero JAEN S.A. (donde estaba situado antes el Abrevadero de la Alberca de los Patos) y los olivares de Miguel de la Casa Martínez, José Diaz Fuentes y Rafael Jodar Colmenero, y a la izquierda pequeñas parcelas de olivar, llega al arroyo de la Magdalena, que cruza.

Sigue luego llevando por la derecha olivar de Rafael Jodar Colmenero, la carretera de Cuevas, y los olivares de Carmen Colmero Molina, Juan Vilches Montoro, Manuel Carrillo Ortiz, José Beltran Castillo, Antonio Gonzalez Flores y Herederos de Antonio Parra, y por la izquierda olivares de la Cuadrilla de Enmedio y Mata de la Virgen, uniéndose por este lado a la Vereda que se describe la Vereda del Camino de Andújar.

Sigue sin dejar la carretera de Fuerte del Rey, llevando a la derecha olivares de Herederos de Antonio Parra y parcelas de tierra del Pilar de la Dehesa, y a la izquierda parcelas de la Venta de los Restos de José Mesa, de Dolores Caballero Cruz, de Manuel Liébanas Perez y del Pilar de la Dehesa. Cruza el arroyo Turbio, y dejando a la derecha las parcelas de tierra de Teresa Parra Ruiz y de Gaspar Almazán y a la izquierda el cortijo del Pilar de la Dehesa de Teresa Parras Ruiz, llega al paraje Peñas del Milagro, en donde acaba, empalmando con las Cañadas Reales de Torredelcampo a Casalilla y de la Perulera. “

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 13

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 13/56	

6.2.- Descripción actualizada del tramo a desafectar.


El presente tramo deslindado de la Vereda de las Peñas del Milagro, objeto de desafectación, comienza en el límite sur del Sector SUP II-1, en el antiguo trazado de la carretera de Fuerte del Rey, partiendo de los muros y vallas que delimitan las infraestructuras ferroviarias. Tomando como eje el antiguo trazado de la carretera de Fuerte del Rey, prosigue en dirección norte unos 500 metros hasta unirse el actual trazado de la carretera de Fuerte del Rey, y siguiendo por el eje del antiguo trazado de la citada carretera en dirección noroeste finaliza su recorrido en límite oeste del Sector SUP II-1, extendiéndose la porción de vía pecuaria comprendida entre la línea base derecha y el citado límite del Sector SUP II-1, en las proximidades del cruce con el arroyo de la Magdalena.

7.- DESCRIPCIÓN REGISTRAL DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA A DESAFECTAR.

Finca rústica en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, de forma más o menos rectangular y alargada, con dirección predominante Norte-Sur, una anchura de 20 metros y una longitud aproximada de 730 metros, que en adelante se conocerá como «Vereda de las Peñas del Milagro», en el tramo afectado por el desarrollo del Sector SUP II-1 del PGOU, y que linda:

- Al Sur (en su inicio): Linda la parcela catastral 0219501VG3801N (infraestructuras ferroviarias).
- Al Este (en su margen derecha): Linda con parte de las parcelas catastrales 0223315VG3802S, 0223318VG3802S, 0223320VG3802S, 0223319VG3802S, 0223321VG3802S, 0223302VG3802S y 0223301VG3802S.
- Al Oeste (en su margen izquierda): Linda con parte de las parcelas catastrales 23900A03609000, 9922608VG2892S, 9922607VG2892S, 9922629VG2892S, 9922606VG2892S, 9922605VG2892S, 9922616VG2892S, 9922604VG2892S, 9922603VG2892S, 9922618VG2892S, 9922614VG2892S, 9922613VG2892S, 9922612VG2892S, 9922610VG2892S, 9922619VG2892S, 9922620VG2892S, 9922621VG2892S, 9922623VG2892S, 9922628VG2892S, 9922625VG2892S, 9622201VG2892S, 23900A04101000 y 23900A04100335.
- Al Norte (en su final): Linda con parte de las parcelas catastrales 23900A03709004, 23900A03709003, 23900A04109004 y 23900A04101000.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 14

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 14/56	

8.- MEMORIA RESUMEN.

Vía Pecuaria: Vereda de las Peñas del Milagro, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén.

Término municipal: Jaén.

Provincia: Jaén

Código: 23050022.

Fecha aprobación por O.M. de la Clasificación: 4 de marzo de 1968.

Fecha publicación en B.O.E. de la Aprobación: 13 de abril de 1968.

Fecha inicio expediente de deslinde: 10 de abril de 2023.

Fecha publicación en B.O.P. de inicio de apeo: 15 de junio de 2023 y 16 de junio de 2023 (corrección de error).

Fecha del apeo:

- **Fecha de inicio:** 26 de julio de 2023.
- **Fecha de finalización:** 26 de julio de 2023.
- **Número de actas:** 1.

Fecha de Resolución aprobación del deslinde previo: 2 de octubre de 2004.


Fecha publicación en B.O.J.A. Resol. Aprobación deslinde: 14 de octubre de 2024.

Fecha inicio expediente de desafectación parcial: 16 de octubre de 2025.

Anchura total a desafectar: 20 metros.

Superficie total a desafectar de la vía pecuaria: 12.812,96 m².

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 15

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXFYXZUQXVWX9LBP	PÁG. 15/56	

9.- PROPOSICIÓN DE DESAFECTACIÓN.

Una vez aprobado y siendo firme el deslinde correspondiente al tramo de vía pecuaria objeto de estudio, se procede a editar la planimetría definitiva para su desafectación.


Seguidamente, y tomando como base dicha planimetría, se procede al cálculo de superficies intrusadas de la vía pecuaria que serán objeto de desafectación, así como la extracción de los puntos que conforman el contorno delimitador y líneas base mediante coordenadas U.T.M. referidas al Sistema ETRS 1989 Zona 30N.

Todo lo anteriormente indicado se refleja en los correspondientes listados que figuran en los anejos A2 y A3 del presente proyecto.

Finalmente se recopilan los documentos generados durante la instrucción del procedimiento administrativo y se elabora la presente Propuesta de Desafectación que será sometida a información pública.

EL JEFE DE SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Fdo.: Juan Antonio Ruiz Antequera
(Firmado y fechado electrónicamente)

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 16


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXFYXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 16/56	

Propuesta de Desafectación Parcial “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén.

EXPTE: VP@1133/2025


ANEJOS

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 17

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 17/56	

A1.- ACUERDO DE INICIO.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 18

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 18/56	



CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO
AMBIENTE
Viceconsejería

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA "VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO", A SU PASO POR EL SECTOR SUP II-1 DEL PGOU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN.

(Expte.: VP @1133/2025)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, a instancias de la Junta de Compensación del Sector II-1 del PGOU de Jaén, eleva propuesta de inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Las Peñas del Milagro, su paso por el sector SUP II-1 del PGOU del Término Municipal de Jaén, Provincia de Jaén.

SEGUNDO.- Las vías pecuarias de Jaén, están clasificadas por la Orden Ministerial de 4 de marzo de 1968, publicada en el B.O.E. 13 de abril de 1968, incluida la Vereda de Las Peñas del Milagro, con una anchura de 20 metros.

TERCERO.- Por Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, de fecha 2 octubre de 2024, se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén.

CUARTO.- El tramo objeto de desafectación, está clasificado como suelo urbanizable programado, inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el n.º 1683, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Jaén de la Unidad Registral de Jaén.

FUNDAMENTOS DE DERECHO


PRIMERO.- Es órgano competente para iniciar el procedimiento de desafectación, el Viceconsejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 18 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO. Al presente acto administrativo le es de aplicación el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 31 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto establece que: "... en base a los criterios establecidos en la Disposición Adicional Tercera del Decreto que aprueba el presente Reglamento, se podrá desafectar aquellos tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres de su definición o destino".


VISTO el informe favorable emitido por la Delegación Territorial en Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, queda justifica la necesidad de iniciar el procedimiento de desafectación parcial de la vía pecuaria Vereda de Las Peñas del Milagro, dado que ha



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFM6SA33AHS5E4BE3X7RYH729	PÁG. 1/2	

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 19

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVWX9LBP	PÁG. 19/56	



perdido los caracteres de su definición, de acuerdo con lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera y en los artículos 2 y 4 del Decreto 155/98, dejando de ser adecuado para el tránsito del ganado ni susceptible de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias.

VISTA la propuesta de inicio del procedimiento desinfección parcial, elevada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 18.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio.


ACUERDO

El inicio del procedimiento administrativo de desinfección parcial de la vía pecuaria denominada "Vereda de Las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 en el término municipal de Jaén, de acuerdo con las siguientes condiciones:


MUNICIPIO: Jaén (Jaén).
VÍA PECUARIA: Vereda de Las Peñas del Milagro.
TRAMO: A su paso por el sector SUP II-1
LONGITUD: 730 metros.
ANCHURA: 20 metros

EL VICECONSEJERO
(Firmado y fechado electrónicamente)

Es copia auténtica de documento electrónico


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFM6SA33AHS5E4BE3X7RYH729	PÁG. 2/2	

Desinfección Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 20

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVWX9LBP	PÁG. 20/56	

A2.- RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 21


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 21/56	

**Desafectación parcial "Vereda de las Peñas del Milagro",
a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén
Expte.: VP@1133/2025.**

Listado de coordenadas de las líneas base según anchura legal (20 m) - UTM-ETRS89 H30


Línea Base Izquierda			Línea Base Derecha		
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1I	429936,83	4181832,54	1D	429956,78	4181830,55
2I	429936,95	4181838,32	2D	429956,97	4181838,95
3I	429933,18	4181883,05	3D	429952,96	4181886,45
4I	429904,50	4181992,47	4D	429924,23	4181996,10
5I	429898,57	4182047,46	5D	429918,70	4182047,34
6I	429911,71	4182157,58	6D	429931,79	4182157,08
7I	429906,71	4182229,87	7D	429926,40	4182235,10
8I	429896,21	4182251,56	8D	429912,65	4182263,49
9I	429844,13	4182301,63	9D	429857,13	4182316,88
10I	429825,43	4182315,73	10D	429837,83	4182331,43
11I	429802,45	4182334,73	11D	429815,85	4182349,60
12I	429785,28	4182351,59	12D	429799,50	4182365,66
13I	429776,30	4182360,93	13D	429791,99	4182373,46
14I	429769,13	4182371,84	14D	429769,68	4182407,43
			15D	429764,93	4182420,19
			16D	429762,52	4182437,03
			17D	429759,00	4182459,82
			18D	429754,11	4182465,09

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 22

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 22/56	

A3.- RELACIÓN DE COLINDANCIAS E INTRUSIONES.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 23

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 23/56	

RELACIÓN DE COLINDANCIAS


VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO

Tramo a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén.
EXPTE.: VP@1133/2025

COLINDANCIA	REFERENCIA CATASTRAL	TÉRMINO MUNICIPAL	CLASE	LOCALIZACIÓN / PARAJE	USO / CULTIVO / APROVECHAMIENTO
1	23900A03609000	JAÉN	VIALES	SUP II-1	VIALES
2	0219501VG3801N	JAÉN	URBANO	PZ. JAEN POR LA PAZ 1	INDUSTRIAL/FERROVIARIO/ CAMINO
3	9922608VG2892S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	SUELO SIN EDIFICAR
4	0223315VG3802S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	SUELO SIN EDIFICAR
5	9922607VG2892S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	SUELO SIN EDIFICAR
6	0223318VG3802S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	SUELO SIN EDIFICAR / OLIVAR
7	9922629VG2892S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	SUELO SIN EDIFICAR
8	0223320VG3802S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	SUELO SIN EDIFICAR / OLIVAR
9	9922606VG2892S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	SUELO SIN EDIFICAR
10	0223319VG3802S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	SUELO SIN EDIFICAR / OLIVAR
11	9922605VG2892S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	SUELO SIN EDIFICAR / OLIVAR
12	0223321VG3802S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	SUELO SIN EDIFICAR
13	9922616VG2892S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	SUELO SIN EDIFICAR
14	0223302VG3802S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	RESIDENCIAL / OLIVAR
15	9922604VG2892S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	SUELO SIN EDIFICAR
16	0223301VG3802S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	SUELO SIN EDIFICAR
17	9922603VG2892S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	SUELO SIN EDIFICAR
18	23900A03709004	JAÉN	RÚSTICO	MOLINILLOS	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO
19	9922618VG2892S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	INDUSTRIAL
20	23900A03709003	JAÉN	RÚSTICO	CTRA. FUERTE DEL REY	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025.

Página 24

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFZUQXVXWX9LBP	PÁG. 24/56	



COLINDANCIA	REFERENCIA CATASTRAL	TÉRMINO MUNICIPAL	CLASE	LOCALIZACIÓN / PARAJE	USO / CULTIVO / APROVECHAMIENTO
21	9922614VG2892S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	INDUSTRIAL
23	9922613VG2892S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	INDUSTRIAL
25	9922612VG2892S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	INDUSTRIAL
27	9922610VG2892S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	INDUSTRIAL
29	9922619VG2892S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	INDUSTRIAL
31	9922620VG2892S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	INDUSTRIAL
33	9922621VG2892S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	INDUSTRIAL
35	9922623VG2892S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	INDUSTRIAL
37	9922628VG2892S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	INDUSTRIAL
39	9922625VG2892S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	INDUSTRIAL
41	9622201VG2892S	JAÉN	URBANO	SUP II-1	SUELO SIN EDIFICAR / OLIVAR
43	23900A04100335	JAÉN	RÚSTICO	FUENTEZUELAS	AGRARIO / OLIVAR REGADÍO
45	23900A04101000	JAÉN	RÚSTICO	FUENTEZUELAS	AGRARIO / OLIVAR
47	23900A04109004	JAÉN	RÚSTICO	CTRA. FUERTE DEL REY	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025.

Página 25

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXFYXZUQXVWX9LBP	PÁG. 25/56	

RELACIÓN DE INTRUSIONES


VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO

Tramo a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén.
EXPTE.: VP@1133/2025

INTRUSIÓN	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE m ²	COLINDANCIA	TIPO	PARAJE
1	23900A03609000	8159,81	1	VIALES – CARRETERA	SUP II-1
2	0219501VG3801N	2,62	2	CAMINO	PZ. JAEN POR LA PAZ 1
3	9922608VG2892S	161,49	3	RUINAS / ERIAL / PASTIZAL / MATORRAL	SUP II-1
4	0223315VG3802S	571,19	4	ERIAL / PASTIZAL / MATORRAL	SUP II-1
5	9922608VG2892S	40,38	3	ERIAL / PASTIZAL / MATORRAL	SUP II-1
6	0223318VG3802S	130,18	6	PASTIZAL / OLIVAR	SUP II-1
7	9922607VG2892S	82,51	5	ERIAL / PASTIZAL / MATORRAL	SUP II-1
8	0223320VG3802S	129,10	8	PASTIZAL / OLIVAR	SUP II-1
9	9922629VG2892S	77,14	7	ERIAL / PASTIZAL / MATORRAL	SUP II-1
10	0223319VG3802S	155,68	10	PASTIZAL / OLIVAR	SUP II-1
11	9922606VG2892S	210,55	9	RUINAS / ERIAL / PASTIZAL / MATORRAL	SUP II-1
12	0223321VG3802S	103,61	12	ERIAL / PASTIZAL	SUP II-1
13	9922606VG2892S	83,16	9	ERIAL / PASTIZAL / MATORRAL	SUP II-1
14	0223321VG3802S	5,05	12	ALAMBRADA / OLIVAR / JARDINERÍA	SUP II-1
15	9922606VG2892S	21,72	9	ERIAL / PASTIZAL / MATORRAL	SUP II-1
16	0223302VG3802S	324,16	14	ALAMBRADA / OLIVAR / JARDINERÍA	SUP II-1
17	23900A03609000	2,11	1	ERIAL / PASTIZAL / MATORRAL	SUP II-1
18	0223302VG3802S	8,98	14	PASTIZAL / MATORRAL	SUP II-1
19	9922605VG2892S	193,06	11	OLIVAR	SUP II-1
20	0223302VG3802S	8,06	14	CAMINO	SUP II-1

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025.

Página 26

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXFYFZUXQXVWX9LBP	PÁG. 26/56	




INTRU-SIÓN	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE m ²	COLINDANCIA	TIPO	PARAJE
21	9922616VG2892S	74,51	13	ERIAL / PASTIZAL / MATORRAL	SUP II-1
22	0223302VG3802S	48,96	14	ERIAL / PASTIZAL / MATORRAL	SUP II-1
23	9922604VG2892S	73,84	15	ERIAL / PASTIZAL / MATORRAL	SUP II-1
24	0223301VG3802S	976,54	16	ERIAL / PASTIZAL / MATORRAL/ CANAL	SUP II-1
25	9922603VG2892S	156,63	17	ERIAL / PASTIZAL / MATORRAL	SUP II-1
26	23900A03709003	139,38	20	ERIAL / PASTIZAL / MATORRAL/ CANAL	CTRA. FUERTE DEL REY
27	9922618VG2892S	20,60	19	NAVE INDUSTRIAL	SUP II-1
28	23900A03709004	146,27	18	ERIAL / PASTIZAL / MATORRAL/ CANAL	MOLINILLOS
29	9922614VG2892S	20,55	21	NAVE INDUSTRIAL / PATIO	SUP II-1
31	9922613VG2892S	12,40	23	NAVE INDUSTRIAL	SUP II-1
33	9922612VG2892S	10,74	25	NAVE INDUSTRIAL	SUP II-1
35	9922610VG2892S	6,29	27	NAVE INDUSTRIAL	SUP II-1
37	9922619VG2892S	2,98	29	NAVE INDUSTRIAL	SUP II-1
39	9922620VG2892S	32,45	31	NAVE INDUSTRIAL	SUP II-1
41	9922621VG2892S	46,46	33	NAVE INDUSTRIAL	SUP II-1
43	9922623VG2892S	52,85	35	NAVE INDUSTRIAL	SUP II-1
45	9922628VG2892S	66,37	37	NAVE INDUSTRIAL / PATIO	SUP II-1
47	23900A03609000	88,10	1	CERCADO	SUP II-1
49	9922625VG2892S	94,17	39	PATIO	SUP II-1
51	23900A03609000	30,09	1	ALAMBRADA / OLIVAR / JARDINERÍA	SUP II-1
53	23900A03609000	87,57	1	ALAMBRADA / OLIVAR / JARDINERÍA	SUP II-1
55	23900A04109004	154,71	47	CARRETERA	CTRA. FUERTE DEL REY

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXFYFZUQXVWX9LBP	PÁG. 27/56	

A4.- FONDO DOCUMENTAL.


Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 28

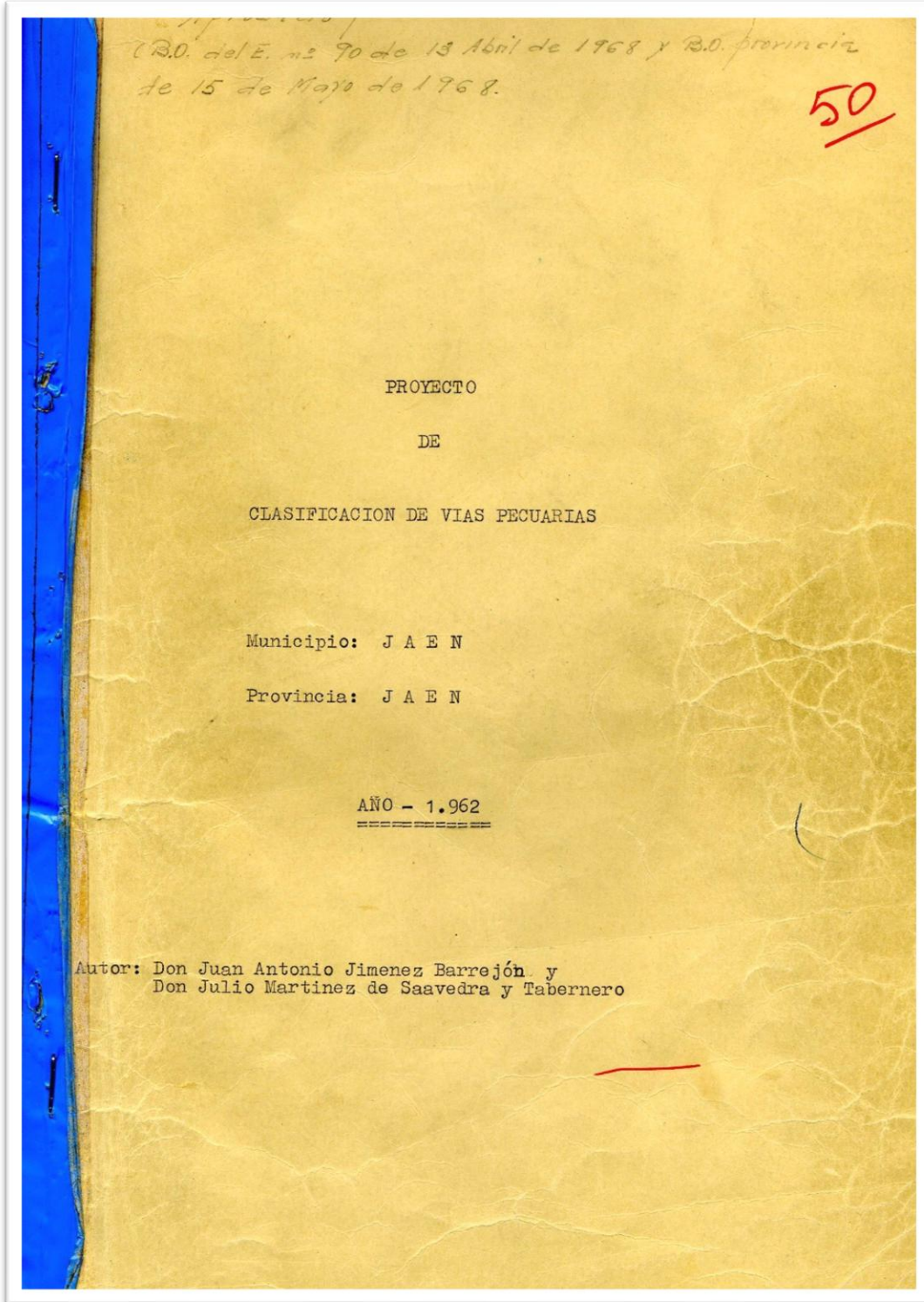
Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 28/56	

A4.1.- Extracto del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jaén. Año 1962-63 (fecha de redacción).

Fuente: https://portalrediam.cica.es/descargas/07_PATRIMONIO_NATURAL/03_VIAS_PECUARIAS/Proyectos_Clasif_VVPP_Jaen

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 29


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXYFXZUQXVWX9LBP	PÁG. 29/56	

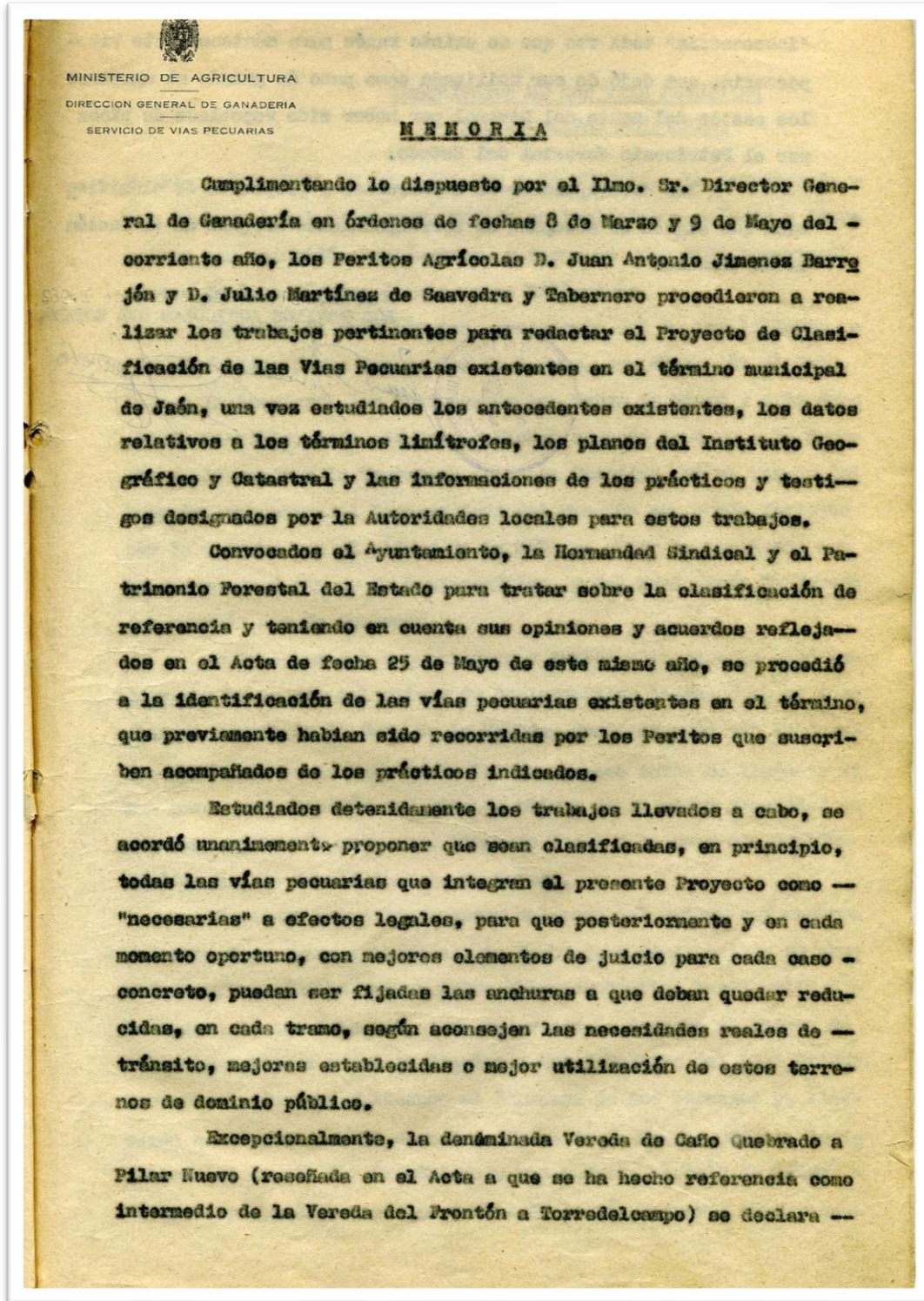


Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 30

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

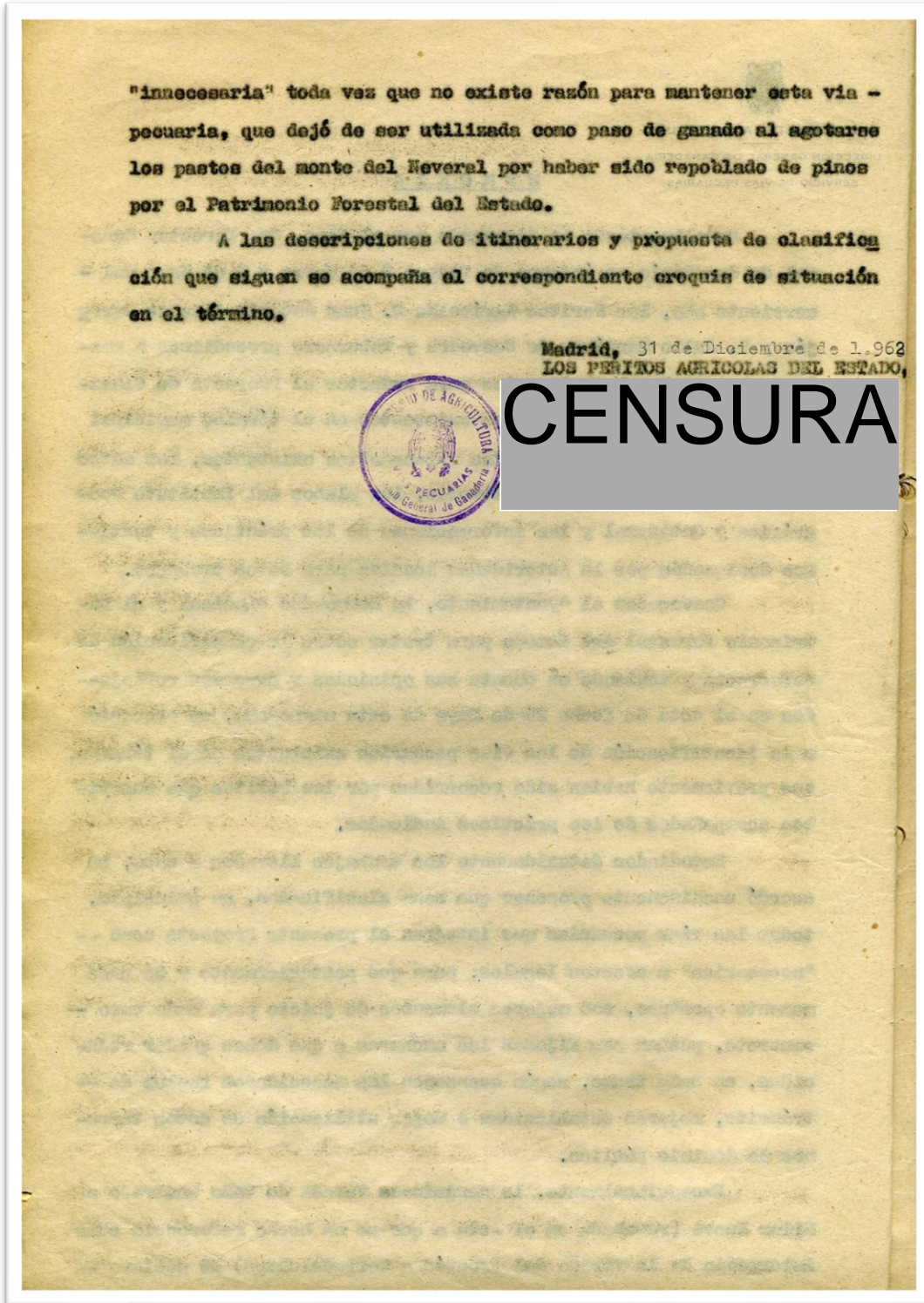
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVWX9LBP	PÁG. 30/56





Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 31

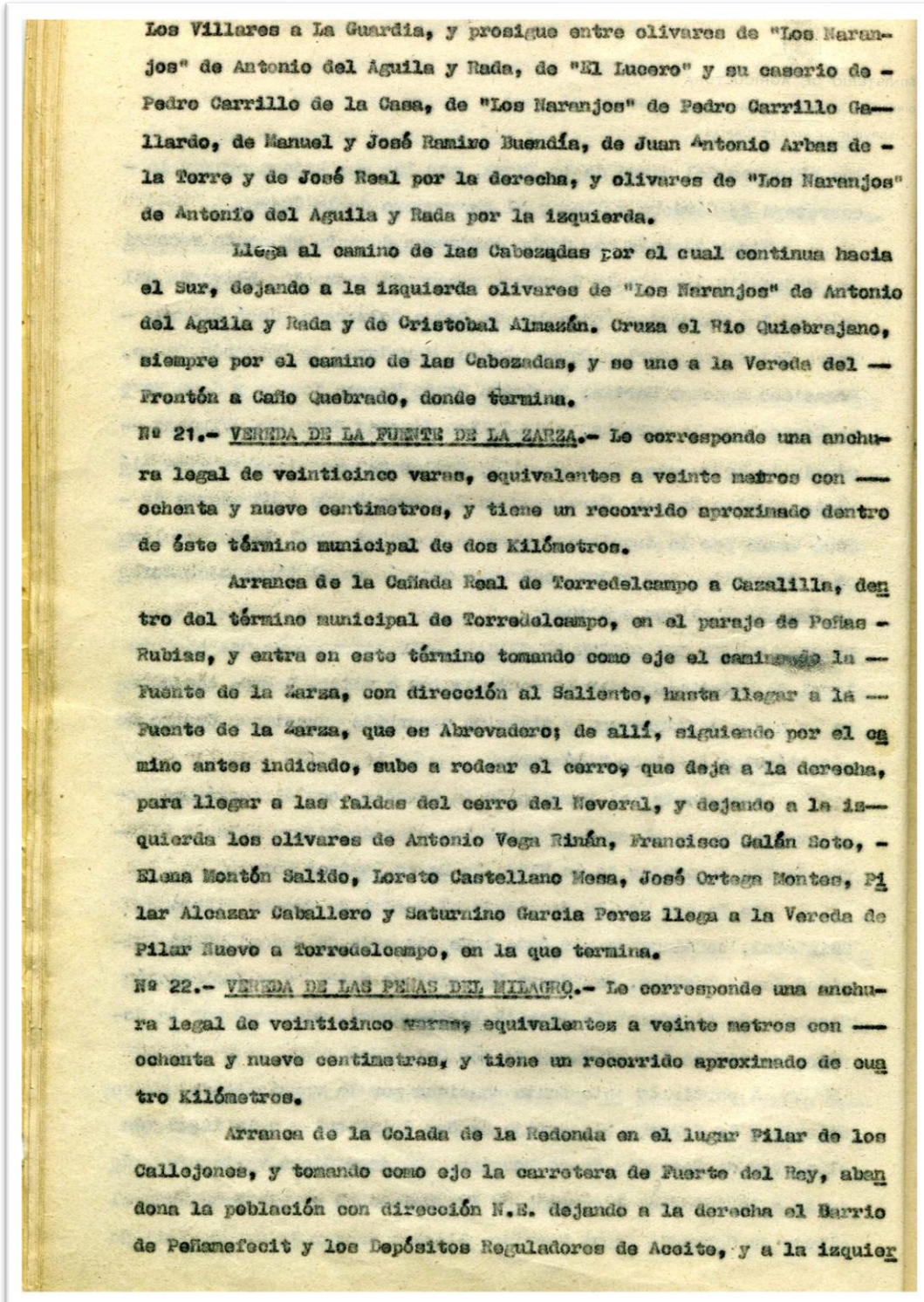
Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVWX9LBP	PÁG. 31/56	



Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 32


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

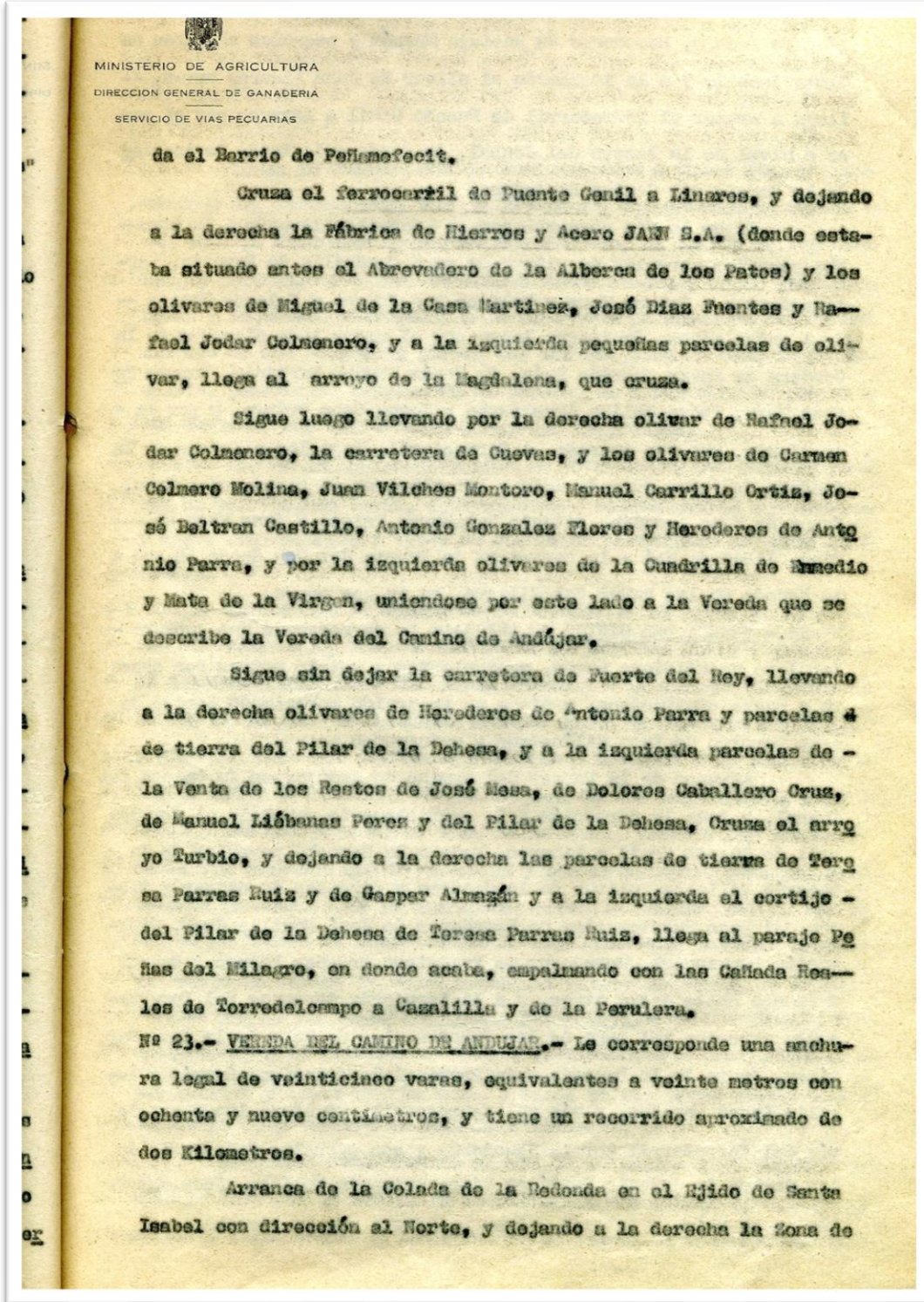
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVWX9LBP	PÁG. 32/56	



Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 33

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXFYXZUQXVWX9LBP	PÁG. 33/56	



Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 34

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXFYXZUQXVWX9LBP	PÁG. 34/56	



MUNICIPIO: JAÉN
PROVINCIA: JAÉN

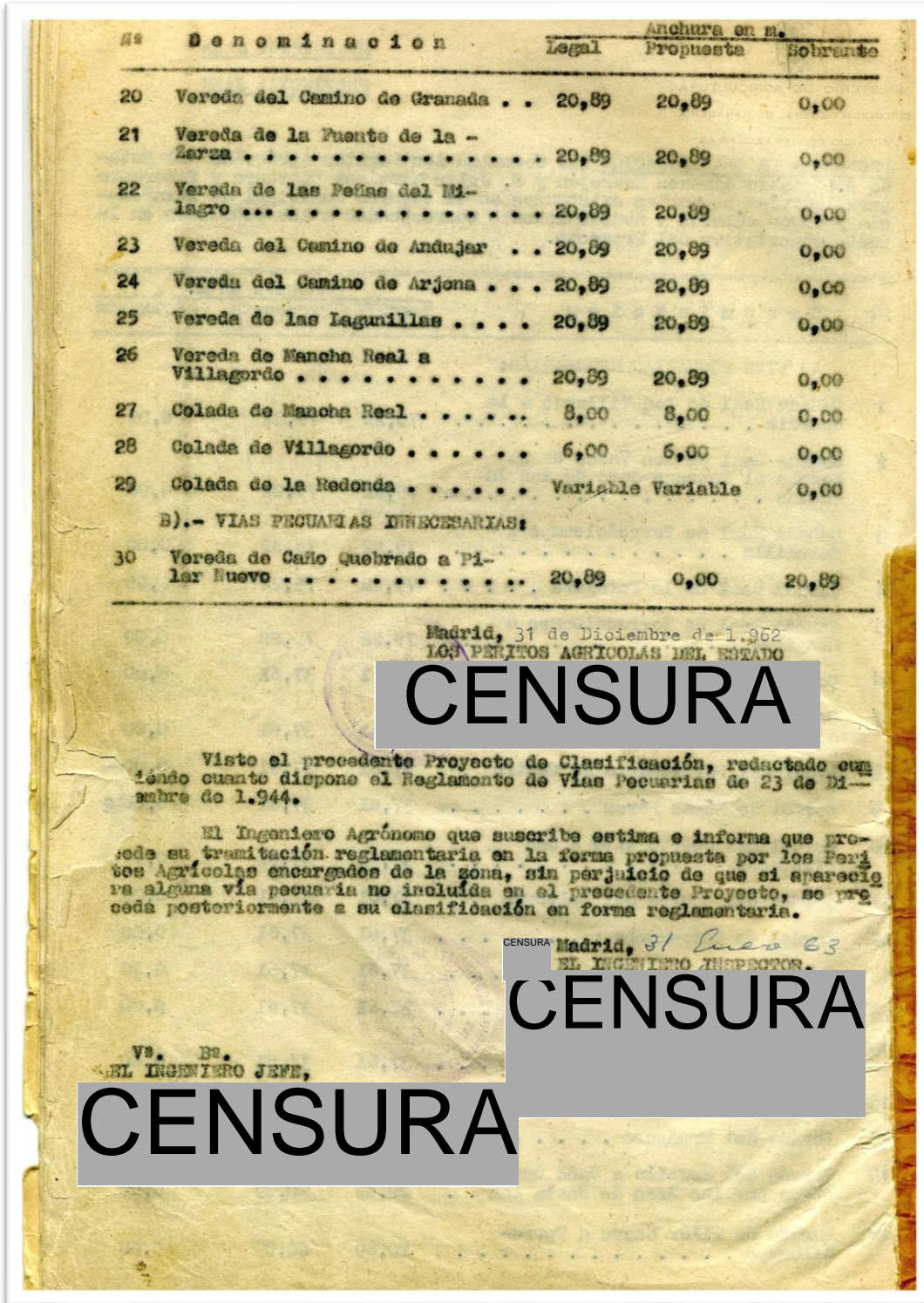
MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA
SERVICIO DE VIAS PECUARIAS

PROPUESTA DE CLASIFICACION que formulan los Peritos Agrícolas del Estado D. Antonio Jimenez Barrejón y D. Julio Martínez Saavedra y Tabernero para las vías pecuarias existentes en el término municipal de regencia y cuyos números y denominaciones corresponden a los señalados en la parte descriptiva del Proyecto.

Nº	Denominación	ANCHURA en M.		
		Legal	Propuesta	Sobrante
A) VIAS PECUARIAS NECESARIAS:				
1	Cañada Real de Los Villares a la Guardia	75,22	75,22	0,00
2	Cañada Real de los Vados de La Mancha al Descansadero de las Infantas	75,22	75,22	0,00
3	Cañada Real de Torredelcampo a Casalilla	75,22	75,22	0,00
4	Cañada Real de la Perulera	75,22	75,22	0,00
5	Cañada Real de Torredelcampo a Mengibar	75,22	75,22	0,00
6	Cordel de Jabalcuz	37,61	37,61	0,00
7	Cordel del Collado de la Yedra a La Fuente de la Peña	37,61	37,61	0,00
8	Cordel del Portichuelo de Castro	37,61	37,61	0,00
9	Cordel de López Pérez	37,61	37,61	0,00
10	Cordel del Puerto Alto a San Cristobal	37,61	37,61	0,00
11	Cordel del Camino del Calvario	37,61	37,61	0,00
12	Cordel de Torremocha : ,	37,61	37,61	0,00
13	Cordel de Baeza	37,61	37,61	0,00
14	Cordel de Almenara	37,61	37,61	0,00
15	Cordel de Torredelcampo al Vado del Manzanao ,	37,61	37,61	0,00
16	Cordel del Vado del Manzanao	37,61	37,61	0,00
17	Vereda del Trompero	20,89	20,89	0,00
18	Vereda del Frontón a Caño Quebrado por Las Eras de Santa Ana	20,89	20,89	0,00
19	Vereda de Pilar Nuevo a Torredelcampo	20,89	20,89	0,00

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 35

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYXFZUXQXVWX9LBP	PÁG. 35/56	




Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 36

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVWX9LBP	PÁG. 36/56	

A4.2.- Publicación en B.O.E. de la Orden Ministerial por la que se aprueba la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Año 1968.

Fuente: <https://www.boe.es/>

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 37

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 37/56	

B. O. del E.—Núm. 90

13 abril 1968

5539

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de marzo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, y en el anejo del mismo; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designó para realizarla a los Peritos Agrícolas del Estado don Juan Antonio Jiménez Barreón y don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, adscritos al Servicio de Vías Pecuarias, quienes, una vez practicados los oportunos trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactaron el correspondiente proyecto, en el que se recogen y describen las vías pecuarias del término;

Resultando que a la vista del acta levantada el día 14 de noviembre de 1963 se procedió a recoger en un nuevo proyecto de clasificación correspondiente al anejo jurisdiccional de Jaén la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Baeza», que discurre por el mismo, y de cuya existencia en el término no había tenido conocimiento hasta entonces;

Resultando que los citados proyectos fueron sometidos a exposición pública en el Ayuntamiento de Jaén, y devueltos a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las reclamaciones presentadas, diligencias e informes correspondientes;

Resultando que durante el período de exposición pública se formuló una reclamación por don Domingo de Dios Beltrán contra el recorrido atribuido a la vía pecuaria número 7, denominada «Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña», que solicita sea modificado en el sentido que señala en el cuerpo de su escrito;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Jaén dió su conformidad a la clasificación propuesta, con excepción de la parte final de la vía número 2, «Cañada de los Vados de la Mancha al Descansadero de las Infantass», que afecta a la carretera nacional 323, de Bailén a Madrid, en parte de su recorrido, el cual considera debe suprimirse por las razones que indica;

Resultando que los servicios de Jaén del Patrimonio Forestal del Estado, a los que también se les comunicó el proyecto de referencia, solicitaron en su informe fuese declarada «innecesaria» la vía pecuaria número 18, «Vereda del Frontón a Caño Quebrado por las Eras de Santa Catalina», que afecta, al final de su trayecto, a una pequeña zona repoblada artificialmente;

Resultando que la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Jaén se opuso a esta última pretensión, por entender que con ello se originarían perjuicios y graves dificultades a la ganadería del término. Igualmente informó en forma adversa la reclamación del señor De Dios Beltrán.

Resultando que en la reunión que el Perito Agrícola del Estado, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, celebrara el día 14 de noviembre de 1963 en la ciudad de Jaén, y de la cual ya se ha hecho mención, la Hermandad Sindical se opuso también a la declaración de «innecesaria» de la «Cañada Real de los Vados de la Mancha al Descansadero de las Infantass», alegando su utilización en la actualidad por varios propietarios para trasladar sus ganados de unos cortijos a otros;

Resultando que el Ayuntamiento de Jaén, al que se dió traslado de tales informes y sugerencias, informó desfavorablemente la reclamación particular presentada y en sentido afirmativo la del Patrimonio Forestal del Estado, puesto que reputa innecesaria la vía pecuaria número 18, por las mismas razones aducidas; con remisión de las certificaciones y documentos requeridos;

Resultando que el Perito Agrícola del Servicio de Vías Pecuarias don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, tras efectuar una inspección sobre el terreno, suscribió informe en el que estudió las reclamaciones practicadas, que reputa deben ser rechazadas a la vista de las actuaciones presentadas, documentos examinados e información de la Hermandad Local competente; informe que hizo suyo el Ingeniero Agrónomo Director del proyecto;

Resultando que en cuanto al proyecto correspondiente a las vías pecuarias del anejo de Jaén, fué favorablemente informado por todas las autoridades interesadas, sin que se presentase reclamación alguna contra el mismo, estimando el Ingeniero Director de los trabajos que procedía su aprobación en la forma propuesta;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación al recorrido del «Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña», presentada por don Domingo de Dios Beltrán, no puede ser tomada en consideración, pues de las informaciones practicadas, certificaciones, antecedentes planimétricos y declaraciones testimoniales se desprende la existencia de dicha vía pecuaria, con el recorrido que se consigna en el proyecto de clasificación, actualmente objeto de múltiples intrusiones que serán debidamente delimitadas y sancionadas al practicarse el subsiguiente deslinde. Con

respecto a los terrenos que ocupa el reclamante, sus inscripciones registrales datan de 1941 y de 1955, además de ocupar todas las fincas, según consta en el informe técnico del Perito Agrícola, más superficie sobre el terreno que la inscrita e incluso, una de ellas aparece, en el Registro como lindante a todos los efectos con «Vereda Real». Por último, el itinerario que atribuye en su escrito a la citada vía pecuaria, o bien corresponde a otras vías pecuarias, igualmente clasificadas, o bien discurre por terrenos de olivares, con más de cien años y nunca considerados como caminos ganaderos;

Considerando que tampoco puede accederse a las solicitudes de que sean declaradas innecesarias, en parte de su recorrido, las denominadas «Cañada de los Vados de la Mancha al Descansadero de las Infantass» y la «vereda del Frontón a Caño-Quebrado por las Eras de Santa Catalina» formuladas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por los Servicios en Jaén del Patrimonio Forestal del Estado, respectivamente, toda vez que dichas vías pecuarias se reputan necesarias para el tránsito de ganados del Municipio; sentido en el que se ha pronunciado repetidamente la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Jaén, consultada al efecto;

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto de clasificación de vías pecuarias del anejo de Jaén, y siendo favorables los informes emitidos sobre el mismo, procede su aprobación en la forma propuesta por el Perito Agrícola del Estado autor del proyecto;

Considerando que en la tramitación de ambos expedientes se han cumplido todos los requisitos legales, y que procede su acumulación a efectos de ser aprobados por una misma Orden ministerial, ya que se trata de las vías pecuarias existentes en el Municipio de Jaén y en un anejo de éste.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, por la que se consideran:

A) Vías pecuarias necesarias

1. Cañada Real de los Villares a la Guardia.—Anchura legal, 73,22 metros.
2. Caña Real de los Vados de la Mancha al Descansadero de las Infantass.—Anchura legal, 75,22 metros.
3. Cañada Real de Torredelcampo a Cazalilla.—Anchura legal, 75,22 metros.
4. Cañada Real de la Perulera.—Anchura legal, 75,22 metros.
5. Cañada Real de Torredelcampo a Mengibar.—Anchura legal, 75,22 metros.
6. Cordel de Jabalcuz.—Anchura legal, 37,61 metros.
7. Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña.—Anchura legal, 37,61 metros.
8. Cordel del Portichuelo de Castro. — Anchura legal, 37,61 metros.
9. Cordel de López Pérez.—Anchura legal, 37,61 metros.
10. Cordel de Puerto Alto a San Cristóbal.—Anchura legal, 37,61 metros.
11. Cordel del Camino del Calvario. — Anchura legal, 37,61 metros.
12. Cordel de Torremocha.—Anchura legal, 37,61 metros.
13. Cordel de Baeza.—Anchura legal, 37,61 metros.
14. Cordel de Almenara.—Anchura legal, 37,61 metros.
15. Cordel de Torredelcampo al Vado del Manzano.—Anchura legal, 37,61 metros.
16. Cordel del Vado del Manzano.—Anchura legal, 37,61 metros.
17. Vereda del Trompero.—Anchura legal, 20,89 metros.
18. Vereda del Frontón a Caño Quebrado, por las Eras de Santa Ana.—Anchura legal, 20 metros.
19. Vereda del Pilar nuevo a Torredelcampo.—Anchura legal, 20,89 metros.
20. Vereda del Camino de Granada. — Anchura legal, 20,89 metros.
21. Vereda de la Fuente de la Zarza.—Anchura legal, 20,89 metros.
22. Vereda de las Peñas del Milagro.—Anchura legal, 20,89 metros.
23. Vereda del Camino de Andújar. — Anchura legal, 20,89 metros.
24. Vereda del Camino de Arjona.—Anchura legal, 20,89 metros.
25. Vereda de las Lagunillas.—Anchura legal, 20,89 metros.
26. Vereda de Mancha Real a Villagordo.—Anchura legal, 20,89 metros.
27. Colada de Mancha Real.—Anchura, 8 metros.
28. Colada de Villagordo.—Anchura, 6 metros.
29. Colada de la Redonda.—Anchura, variable.


B) Vías pecuarias innecesarias

30. Vereda de Caño Quebrado a Pilar Nuevo.—Anchura legal, 20,89 metros.

Segundo.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del anejo de Jaén, por la que se declara:

Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda de las Peñas del Milagro», a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 38

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYXFZUXQVXW9LBP	PÁG. 38/56	



Via pecuaria necesaria

1. Cañada Real de Baeza.—Anchura legal. 75,22 metros.

Tercero.—El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en los respectivos proyectos de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Cuarto.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las citadas vías pecuarias, cuya práctica será acordada por la Dirección General de Ganadería cuando así lo juzgue oportuno.

Quinto.—La vereda de Caño Quebrado a Pilar Nuevo, declarada innecesaria, conservará su carácter de bien de dominio público en tanto no sea legalmente enajenada, y por ello no podrá ser ocupada por los colindantes u otras personas o entidades bajo pretexto alguno hasta que se efectúe dicha enajenación.

Sexto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de marzo de 1968 por la que autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores, que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, y serán fundadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 196) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Vivero número 31 del polígono Caramiñal F, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «V. G. número 1».

Concesionario: Don Victorino García García.

Vivero número 30 del polígono Caramiñal F, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «V. G. número 2».

Concesionario: Don Victorino García García.

Vivero número 37 del polígono Caramiñal F, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «V. G. número 3».

Concesionario: Don Victorino García García.

Vivero número 36 del polígono Caramiñal F, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «V. G. número 4».

Concesionario: Don Victorino García García.

Vivero número 35 del polígono Caramiñal G, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «M. L. O.».

Concesionario: Don Manuel Lojo Outelral.

Vivero número 15 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Fajardo».

Concesionario: Don Angel Fajardo Fernández.

Vivero número 98 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Rivas número 1».

Concesionario: Don José Rivas Maneiro.

Vivero número 16 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Los Siete IV».

Concesionario: Doña Carmen Alvarez Meis.

Vivero número 42 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Los Siete V».

Concesionario: Doña Carmen Alvarez Meis.

Vivero número 24 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Los Siete VI».

Concesionario: Don Víctor Lores González.

Vivero número 25 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «José».

Concesionario: Doña María Alvarez Porto.

Vivero número 33 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Dos Amigos».

Concesionario: Don Manuel Mascato Prol.

Vivero número 91 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «José número 1».

Concesionario: Doña María de la Paz Caamaño Calderón.

Vivero número 212 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «A. A. número 1».

Concesionario: Don Amadeo Abal Hermida.

Vivero número 213 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «A. A. número 2».

Concesionario: Don Amadeo Abal Hermida.

Vivero número 238 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «González I».

Concesionario: Don Manuel González Novas.

Vivero número 221 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «González II».

Concesionario: Don Manuel González Novas.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 39


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

Table with 3 columns: FIRMADO POR (JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA), VERIFICACIÓN (Pk2jmP7XV6F38FYXFZUXQVXW9LBP), and a date/page indicator (10/11/2025, PÁG. 39/56). Includes a QR code on the right.

A4.3.- Publicación en B.O.J.A. de la Resolución por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria. Año 2024.

Fuente: <https://juntadeandalucia.es/eboja.html>

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 40

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 40/56	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 2 de octubre de 2024, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de las Peñas del Milagro, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén.

Expte.: VP@130/2023.

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Peñas del Milagro», en el tramo afectado por el desarrollo del Sector SUP II-1 del PGOU, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, y vista la propuesta de resolución de la Delegación Territorial en Jaén, se desprenden los siguientes

HECHOS

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Jaén, incluida la «Vereda de las Peñas del Milagro», están clasificadas por Orden Ministerial de fecha 4 de marzo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado (núm. 90), de 13 de abril de 1968 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén (núm. 112), de 15 de mayo de 1968.

Segundo. Por Resolución de fecha 10 de abril de 2023, de la anterior Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, con el fin de determinar los límites de la vía pecuaria, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU de Jaén, se acuerda el inicio del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Peñas del Milagro» en el tramo indicado.

Tercero. Las operaciones materiales de deslinde, previamente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén (núm. 116), de fecha 15 de junio de 2023, y notificada a las partes interesadas conocidas, tuvieron lugar el 26 de julio de 2023.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde se somete al trámite de exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén (núm. 44), de fecha 4 de marzo de 2024, notificándose a las partes interesadas conocidas y organizaciones y colectivos con intereses implicados.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el informe preceptivo el 24 de septiembre de 2024, en el que se constata que el procedimiento administrativo se ha instruido de conformidad con el legalmente establecido y que el deslinde se basa en el acto de clasificación.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO


Primero. Compete a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad la resolución del procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y en el artículo 21.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

00308992

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 41

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVWX9LBP	PÁG. 41/56



Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de las Peñas del Milagro», ubicada en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén, está clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «(...) el acto administrativo de carácter administrativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (...),» debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación.

Quinto. Durante la instrucción del procedimiento, más allá de cuestiones accesorias al procedimiento, se han formulado las siguientes alegaciones:

1. Disconformidad con la delimitación del sector SUP II-1.

Si bien no es objeto en este procedimiento de deslinde la delimitación del sector SUP II-1, se atendió a los solicitados, una vez aportado por los arquitectos redactores de dicho plan parcial, los planos en formato digital que delimitan el SUP II-1, aprobada por la Gerencia de Urbanismo de Jaén.

Es preciso indicar, que el procedimiento de deslinde tiene como objeto la delimitación exacta del dominio público a su paso por el SUO II-1, con el fin de proceder a su posterior desafectación, atendiendo con ello a lo solicitado por la Junta de Compensación y el Ayuntamiento de Jaén, todo ello con el objetivo de incorporar los terrenos procedentes de la desafectación de la vía pecuaria, que en su día se resuelva.

Como bien se ha plasmado en la alegación formulada por la representante de la Junta de Compensación del Sector II-1, en el seno de la Junta de Compensación del S.U.P. II-1 del PGOU de Jaén, en la que se encuentra representada la Junta de Andalucía, a través de la Empresa Pública Suelo de Andalucía, actualmente AVRA para la defensa de los derechos económicos y patrimoniales de la Junta de Andalucía, se aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación del referido sector, sin que conste que se haya presentado recurso de alzada contra la aprobación definitiva en el seno de la Junta, y esto fue así, en tanto se reconoció la existencia de la vía pecuaria a su paso por el sector SUP II-1, si bien al no existir en aquel momento un procedimiento de deslinde que delimite el trazado de la vía pecuaria y solicitada la desafectación, se ha instruido el procedimiento de deslinde, como requisito previo al procedimiento de desafectación que le precede.

La existencia de un procedimiento de deslinde resulta esencial, ello es así a partir de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ha entendido precisamente en el ámbito de nuestra comunidad autónoma, que la Administración no puede proceder a desafectar una vía pecuaria sin que previamente haya sido deslindada.

Dice el Tribunal Supremo Sala 3.ª, Sec. 5.ª, S 26-4-2012, rec. 5491/2009: «La Administración no puede proceder a desafectar una vía pecuaria sin que previamente haya sido deslindada.»


Aprobado el deslinde se declara la posesión y titularidad a favor de la Comunidad Autónoma, sin que las inscripciones del registro de la propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

00308992



Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 42

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVXW9LBP	PÁG. 42/56	

En todo caso, como determina el artículo 8.4 de la Ley 3/95, de 23 de marzo, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.

2. Disconformidad con la anchura delimitada a través del procedimiento de deslinde. Disconformidad con el Acta de Operaciones materiales.

Si bien es cierto, que en el expediente de Clasificación, se indica que estudiados detenidamente los trabajos llevados a cabo, se acordó unánimemente proponer que sean clasificadas como necesarias las vías pecuarias que integran el proyecto de Clasificación, hasta que sean estudiadas previos deslindes y requisitos oportunos, las reducciones de anchura que fueran necesarias o aconsejables, la evidencias que muestran las fotografías aéreas del vuelo americano de los años 1956-57 es la existencia de pies de olivo dentro de la delimitación de la vía pecuaria en su trazado propuesto. Sin embargo con la sola visualización de dicha circunstancia, no queda demostrado que los «actos posesorios» sobre dichos olivos tengan más de 30 años de antigüedad anterior a la aprobación del proyecto de clasificación del año 1968, ni se han aportado por las partes interesadas documentación fehaciente sobre posible inscripción registral previa al momento de ser clasificados esos determinados terrenos como vía pecuaria.

La Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo, dice lo siguiente: «En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapión a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo.» Por ello, no bastaría con invocar una usucapión o cualquier otro derecho de propiedad para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que, en principio, no queda condicionado por los derechos de propiedad preexistentes a la clasificación de la vía pecuaria alegados, todo ello, sin perjuicio, de que el recurrente pueda ejercer las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia.

Es sabido que la carga de la prueba, por regla general corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Las referencias a que el trazado se debe parecer a la superficie quebrada, que se genera por el vacío existente entre fincas rurales cuando se observa el plano catastral de rústica, carece de base alguna, ya que el trazado de la vía pecuaria no se determina atendiendo a los límites de la parcelas catastrales.

La cartografía catastral es una base cartográfica cuya finalidad no es la determinación y delimitación del dominio público pecuario.

En lo relativo a la coincidencia de la vía pecuaria con un camino vecinal, a la vista de la documentación que obra en el Fondo Documental integrado en el expediente administrativo de deslinde, se constata que el acta de entrega del referido camino es de fecha 1925 y la declaración de la existencia de la vía pecuaria data del año 1968, mediante Orden Ministerial de fecha 4 de marzo.

Insistir en el carácter de firmeza del acto de Clasificación, cuya validez no puede ser cuestionada con ocasión a un procedimiento de deslinde, resulta extemporánea e improcedente. En este sentido resultan ilustrativas las sentencias del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2011, 25 de marzo de 2011 y 18 de mayo de 2009.


Respecto a la disconformidad del eje tomado en el acto de apeo para la definición del itinerario de la vía pecuaria, a su paso por la parcela 335 del polígono 41, se ha estimado y se ha adaptarlo al eje de la antigua carretera de Fuerte del Rey, por ser ajustado a lo establecido en el acto de Clasificación.

En contra de la disconformidad mostrada respecto al acto de operaciones materiales, cabe indicar, que ciertamente el artículo 19.5 del Decreto 155/98, de 21 de julio, se establece que en la práctica de los trabajos de deslinde se hará un amojonamiento provisional y se tomarán los datos topográficos, que sirvan para identificar las

00308992

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 43

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXFYFZUQXVXW9LBP	PÁG. 43/56	

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

BOJA

Número 200 - Lunes, 14 de octubre de 2024

página 52043/4

características de la vía pecuaria a deslindar, con detalladas referencias de los terrenos limítrofes y de las aparentes ocupaciones e intrusiones existentes, levantándose acta de todas las operaciones practicadas. No obstante, a los asistentes que comparecieron al acto, se les mostró la cartografía a escala 1:1000, en la que se representa con un alto nivel de detalle el recorrido y los puntos provisionales que definen los linderos de la vía pecuaria.

Las actuales técnicas topográficas empleadas en el procedimiento de deslinde permiten la determinación del límite de la vía pecuaria mediante coordenadas absolutas, de ahí que el artículo 24.1 del precitado Decreto 155/98 determina que (...) estas coordenadas, una vez aprobado el deslinde, en tanto se produce el amojonamiento físico, tendrán en sí la consideración de amojonamiento, dado que garantizan en cualquier momento y circunstancias la perfecta localización sobre el terreno del trazado de la vía pecuaria.

Ninguno de los asistentes manifestó disconformidad respecto a los datos aportados para la perfecta identificación del trazado y es más, se formularon en defensa de sus derechos, las alegaciones de disconformidad respecto al trazado propuesto, como consta en el acta levantada a tal efecto.

Por ello, se considera que la simplificación del acto de operaciones materiales, no ha provocado indefensión a las partes interesadas.

Aún así, para que pueda invocarse cualquier causa de nulidad, en concreto la del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, es necesario que la infracción cometida por el acto administrativo, sea clara, manifiesta y ostensible, no siendo así, ya que el procedimiento de deslinde se ha instruido de conformidad con el legalmente establecido y que el deslinde se basa en el acto de clasificación.

A mayor abundamiento, tal y como tiene fijada la doctrina Tribunal Supremo, de existir esa infracción, en ningún caso alcanzaría los efectos anulatorios que la parte alegante pretende, ya que, cuando el recurrente ha dispuesto, sin limitación alguna, de todas las posibilidades de alegar y probar cuanto tuviera por conveniente se descarta tanto la nulidad de pleno derecho del art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exigiría el haberse.

3. Coincidencias con el trazado de otros dominios públicos, en particular dominio público hidráulico y patrimonio público adscrito a ADIF.

Como primera evidencia, aclarar que una vez se encuentren deslindados los dominios públicos solapados, en las zonas de confluencia se produciría una situación de doble afectación concurrente de un terreno (pecuario, hidráulico o ferroviario) no afectando a la naturaleza jurídica demanial de cada bien.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, ha recogido esta identificación del dominio público como una modalidad del derecho de propiedad desde el momento que regula expresamente el régimen registral de los bienes demaniales y ordena a las Administraciones Públicas que procedan a la inscripción en los correspondientes registros de «los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales» (...) pues la afirmación de que la Administración Pública es titular de dichos bienes no impide la concurrencia sobre ese mismo espacio de competencias por parte de otras Administraciones.

Es preciso recordar, que el objeto del procedimiento de deslinde es definir sobre el terreno los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, por contra, si ambas afecciones fuesen perfectamente compatibles sobre la misma franja de terreno, no habría lugar a discrepancias entre ambos dominios públicos, por lo que cualquier actuación en cada dominio público se debería regir por su propia normativa de aplicación, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Así lo ha señalado el Tribunal Constitucional, Sentencia 247/2007, de 12 de diciembre, que siguiendo una doctrina constitucional consolidada, recuerda que «la titularidad del

00308992


Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253-802X



<https://www.juntadeandalucia.es/eboja>

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 44

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXFYFZUXQXVXW9LBP	PÁG. 44/56	

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

BOJA

Número 200 - Lunes, 14 de octubre de 2024

página 52043/5

dominio público no es, en sí misma, un criterio de delimitación competencial y que, en consecuencia, la naturaleza demanial no aísla a la porción del territorio así caracterizado de su entorno, ni la sustrae de las competencias que sobre ese espacio corresponden a otros entes públicos que no ostentan esa titularidad».

Por tanto, la atribución de una competencia a favor de una Administración sobre un dominio público no implica que deban excluirse competencias que corresponda a otra Administración.

El artículo 67 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas, bajo el epígrafe «afectaciones concurrentes», acepta la posibilidad de que se produzca la coafectación de bienes y derechos demaniales en los siguientes términos: «Los bienes y derechos del Patrimonio del Estado podrán ser objeto de afectación a más de un uso o servicio de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos, siempre que los diversos fines concurrentes sean compatibles entre sí». El apartado segundo de este mismo precepto regula la distribución de las facultades de utilización, administración y defensa de los bienes y derechos afectados, que deberá determinarse en la resolución por la que se acuerden las afectaciones concurrentes.

Todo ello atendiendo al principio de colaboración entre Administraciones recogido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en este caso en el ejercicio de competencias concurrentes cuando se traten de dominios públicos compatibles, ya que sobre un mismo espacio físico pueden concurrir competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Luego cabe la posibilidad que una porción de terreno sea al mismo tiempo vía pecuaria afecta al uso ganadero y demás usos legalmente dispuestos, y que también esta misma esté afecta al dominio público hidráulico.

En lo relativo a la coincidencia con la línea férrea, se revela incompatible con las finalidades propias de una vía pecuaria, como el servicio a la cabaña ganadera, o el favorecimiento del contacto del hombre con la naturaleza y el entorno medio ambiental a que está llamado el corredor ecológico en que se ha transformado la red de vías pecuarias, habría que estar a lo establecido en la disposición adicional segunda, del Decreto 155/98, de 21 de julio, rubricado «Vías pecuarias afectadas por obras públicas».

Todo ello, sin olvidar lo ya establecido en el artículo 35.1 del Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de aplicación de la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias:

«En los cruces de las vías pecuarias con líneas férreas, autopistas y carreteras se facilitará por la Entidad titular o concesionaria de éstas, el tránsito de ganados y demás comunicaciones agrarias de interés general, con pasos al mismo o distinto nivel».

Así como, en el artículo 43 del vigente Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

1. Si del proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad del mantenimiento de una vía pecuaria en su naturaleza y configuración actuales, la Administración actuante deberá garantizar un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artículo 32 de este reglamento.

2. En los cruces de vías pecuarias con líneas férreas, carreteras u otras infraestructuras públicas o privadas, se facilitarán suficientes pasos, al mismo o distinto nivel, que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado y los usuarios de la vía pecuaria.

En conclusión, una vez se encuentren deslindados ambos dominios, en las zonas de confluencia se produciría una situación de doble demanialidad o afectación concurrente de un terreno, no afectando a la naturaleza jurídica demanial de cada bien, debiendo determinarse una vez deslindados si son o no compatibles entre sí.

Si ambas afectaciones fuesen compatibles sobre la misma franja de terreno, no habría lugar a discrepancias entre ambos dominios públicos, por lo que cualquier actuación en cada dominio público se debería regir por su propia normativa de aplicación, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

00308992


Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253-802X



<https://www.juntadeandalucia.es/eboja>

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 45

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYXFZUXQVXWX9LBP	PÁG. 45/56	

4. Disconformidad con la anchura. Prescripción y/o usucapión.

Las partes interesadas que han alegado este extremo, argumentan disconformidad con la anchura, tomando entre otros la fotografía aéreas del conocido vuelo americano de 1956-57, en las que se aprecia la existencia de olivos a ambos lados del camino existente.

La Clasificación fue aprobada por la Orden Ministerial de fecha 4 de marzo de 1968, es decir 11 años después.

En la actualidad, los olivos presentes en 1956-1957, han desaparecido casi en su totalidad en la margen derecha afectando ligeramente a una primera línea de olivos.

Por lo expuesto y con base a la documentación presentada por las partes interesadas, que se limita a unas referencias de los títulos de propiedad aportados en la Junta de Compensación y otras relativas a autorizaciones otorgadas por otros organismos no competentes en materia de vías pecuarias, no se puede afirmar, que el derecho de propiedad que invocan es notorio e incontrovertido.

«Notorio» e «incontrovertido» supone la no necesidad de pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006.

No basta la mera invocación de un título de propiedad o la existencia de inscripción registral de una finca para negar la existencia de la vía pecuaria y su condición de bien de dominio público, sino que –como declara la jurisprudencia– es preciso que la supuesta prescripción adquisitiva o usucapión se haya producido con anterioridad a la clasificación, y que además se acredite debidamente todos y cada uno de los requisitos que permite entender adquirida la propiedad del terreno.

Es jurisprudencia del Tribunal Supremo (...) para que puedan ser examinadas las cuestiones de propiedad y entre en juego la limitación contenida en el artículo 34 de la Ley Hipotecaria con motivo del deslinde, debe estar suficientemente probado, por lo menos prima facie, que la porción de terreno discutido se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de la recurrente. (...) hecho que no ha quedado acreditado a lo largo del expediente de deslinde."

No obstante, a los derechos de propiedad preexistentes, la interpretación jurisprudencial establece que la regla general que debe mantenerse sin ningún género de dudas después de la entrada en vigor de la Ley 3/1995 es la competencia de la jurisdicción civil. La eficacia del acto de deslinde no queda, en principio, condicionada por tales derechos preexistentes y prevalentes, y no podrá impugnarse sobre la base de los mismos, sin perjuicio de que, aprobado el deslinde, los particulares esgriman las acciones civiles para que a posteriori se declaren sus derechos con las consecuencias que en cada caso sean pertinentes.

Respecto de las licencias otorgadas para la instalación de vallas y cercados, además de no concretar la superficie que supuestamente pudieran pertenecer a la vía pecuaria, ni siquiera si se corresponde con las porción de terrenos que se discute, no puede interpretarse que el pago y otorgamiento de autorizaciones implique la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, o que constituyan por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad.

Por lo que resulta imposible aseverar que las parcelas de olivar mencionadas en la Clasificación, lleguen al mismo borde de la vía pecuaria, que solo puede ser determinado a través del procedimiento administrativo de deslinde, cuyo objeto es definir donde empieza y acaba la propiedad pública y la propiedad privada.


Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

00308992



Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 46

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVXW9LBP	PÁG. 46/56	

Vistos, la propuesta favorable de deslinde parcial formulada por la Delegación Territorial en Jaén, de fecha 3 de septiembre de 2024,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Peñas del Milagro», en el tramo afectado por el desarrollo del Sector SUP II-1 del PGOU, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, en función de la descripción y la relación de coordenadas UTM (ETRS 1989 HUSO 30) que a continuación se detallan:

Longitud: 730 m.
Anchura: 20 m.

Descripción registral:

Finca rústica en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, de forma más o menos rectangular y alargada, con dirección predominante Norte-Sur, una anchura de 20 metros y una longitud aproximada de 730 metros, que en adelante se conocerá como «Vereda de las Peñas del Milagro», en el tramo afectado por el desarrollo del Sector SUP II-1 del PGOU, y que linda:

- Al Sur (en su inicio): Linda la parcela catastral 0219501VG3801N (infraestructuras ferroviarias).
- Al Este (en su margen derecha): Linda con parte de las parcelas catastrales 0223315VG3802S, 0223318VG3802S, 0223320VG3802S, 0223319VG3802S, 0223321VG3802S, 0223302VG3802S y 0223301VG3802S.
- Al Oeste (en su margen izquierda): Linda con parte de las parcelas catastrales 23900A03609000, 9922608VG2892S, 9922607VG2892S, 9922629VG2892S, 9922606VG2892S, 9922605VG2892S, 9922616VG2892S, 9922604VG2892S, 9922603VG2892S, 9922618VG2892S, 9922614VG2892S, 9922613VG2892S, 9922612VG2892S, 9922610VG2892S, 9922619VG2892S, 9922620VG2892S, 9922621VG2892S, 9922623VG2892S, 9922628VG2892S, 9922625VG2892S, 9622201VG2892S, 23900A04101000 y 23900A04100335.
- Al Norte (en su final): Linda con parte de las parcelas catastrales 23900A03709004, 23900A03709003, 23900A04109004 y 23900A04101000.

Relación de coordenadas UTM (ETRS 1989 HUSO 30) de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Peñas del Milagro», tramo afectado por el desarrollo del Sector SUP II-1 del PGOU, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén.

PUNTO	XX	Y
1D	429956,78	4181830,55
2D	429956,97	4181838,95
3D	429952,96	4181886,45
4D	429924,23	4181996,10
5D	429918,70	4182047,34
6D	429931,79	4182157,08
7D	429926,40	4182235,10
8D	429912,65	4182263,49
9D	429857,13	4182316,88
10D	429837,83	4182331,43
11D	429815,85	4182349,60
12D	429799,50	4182365,66
13D	429791,99	4182373,46

PUNTO	X	Y
1I	429936,83	4181832,54
2I	429936,95	4181838,32
3I	429933,18	4181863,05
4I	429904,50	4181992,47
5I	429898,57	4182047,46
6I	429911,71	4182157,58
7I	429906,71	4182229,87
8I	429896,21	4182251,56
9I	429844,13	4182301,63
10I	429825,43	4182315,73
11I	429802,45	4182334,73
12I	429785,28	4182351,59
13I	429776,30	4182360,93

00308992



Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 47

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 47/56



BOJA

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Número 200 - Lunes, 14 de octubre de 2024

página 52043/8

PUNTO	XX	Y
14D	429769,68	4182407,43
15D	429764,93	4182420,19
16D	429762,52	4182437,03
17D	429759,00	4182459,82
18D	429754,11	4182465,09

PUNTO	X	Y
14I	429769,13	4182371,84

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

Sevilla, 2 de octubre de 2024.- El Director General, Juan Ramón Pérez Valenzuela.

00308992


Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253-802X



<https://www.juntadeandalucia.es/eboja>

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 48

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYXFZUQXVWX9LBP	PÁG. 48/56	



Junta de Andalucía


Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

Propuesta de Desafectación Parcial “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén.

EXPTE: VP@1133/2025


PLANOS

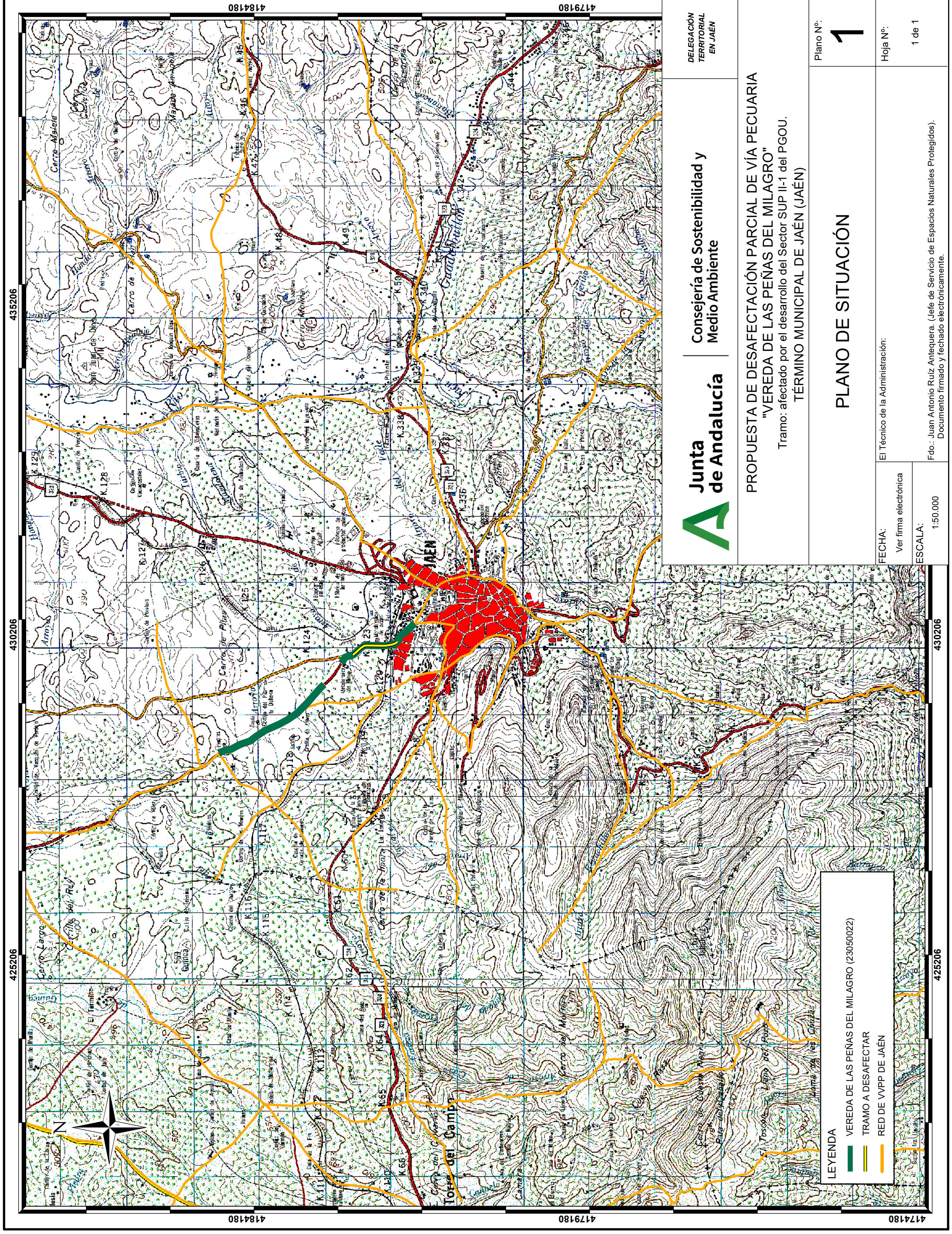
Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 49

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 49/56	

P-1.- PLANO DE SITUACIÓN. ESCALA 1:50.000.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 50

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 50/56	



LEYENDA

- VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO (23050022)
- TRAMO A DESAFECTAR
- RED DE VPP DE JAÉN



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN

PROPUESTA DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE VÍA PECUARIA "VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO"
 Tramo: afectado por el desarrollo del Sector SUP II-1 del PGOU.
 TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN (JAÉN)


PLANO DE SITUACIÓN

Plano Nº: **1**

Hoja Nº: 1 de 1


FECHA: Ver firma electrónica
 ESCALA: 1:50.000

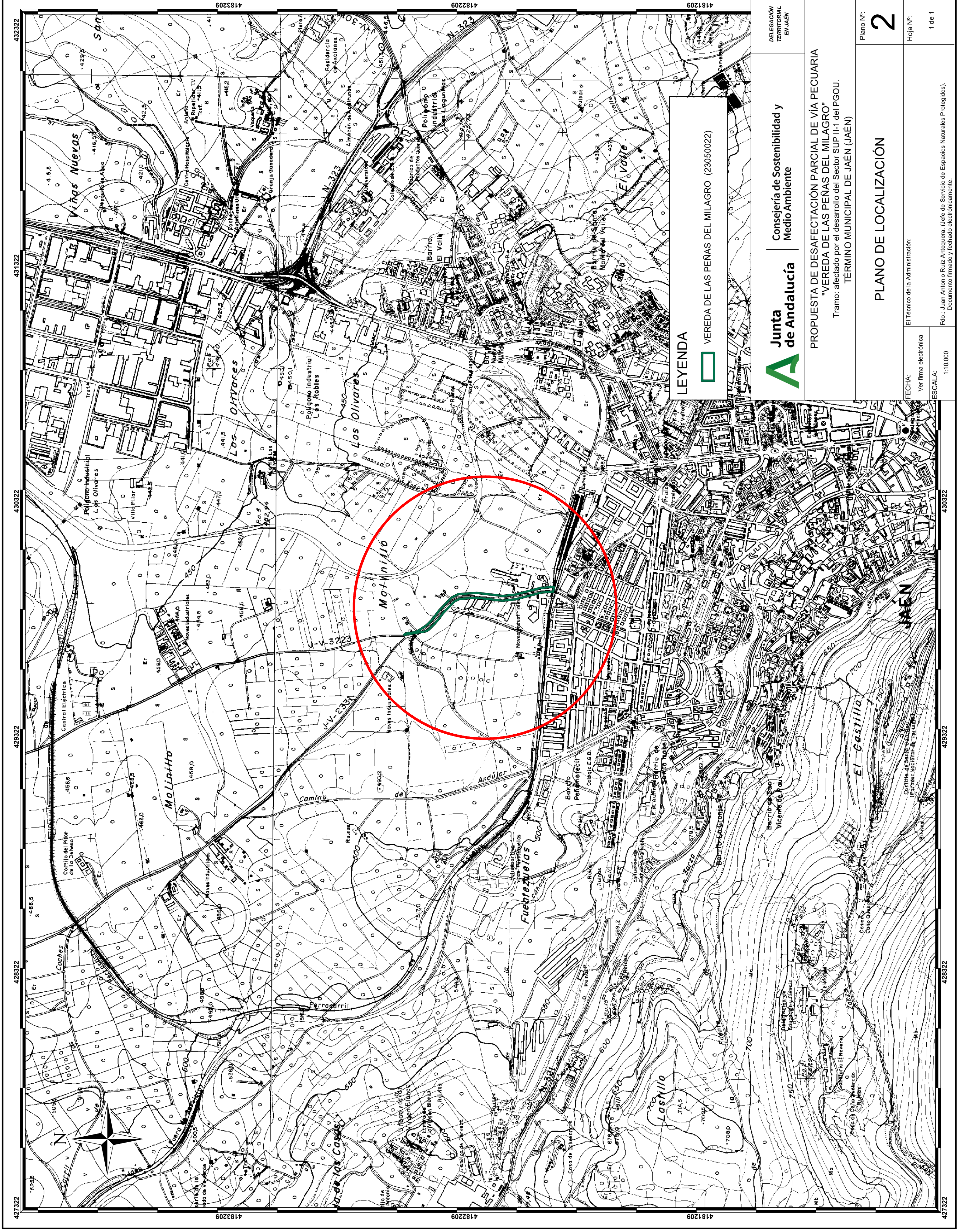
El Técnico de la Administración:
 Fdo.: Juan Antonio Ruiz Antequera. (Jefe de Servicio de Espacios Naturales Protegidos). Documento firmado y fechado electrónicamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA		10/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jnP7XV6F38FXFXZUQXVXW9LBP		PÁG. 51/56

P-2.- PLANO DE LOCALIZACIÓN. ESCALA 1:10.000.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 52

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 52/56	



LEYENDA


 VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO (23050022)

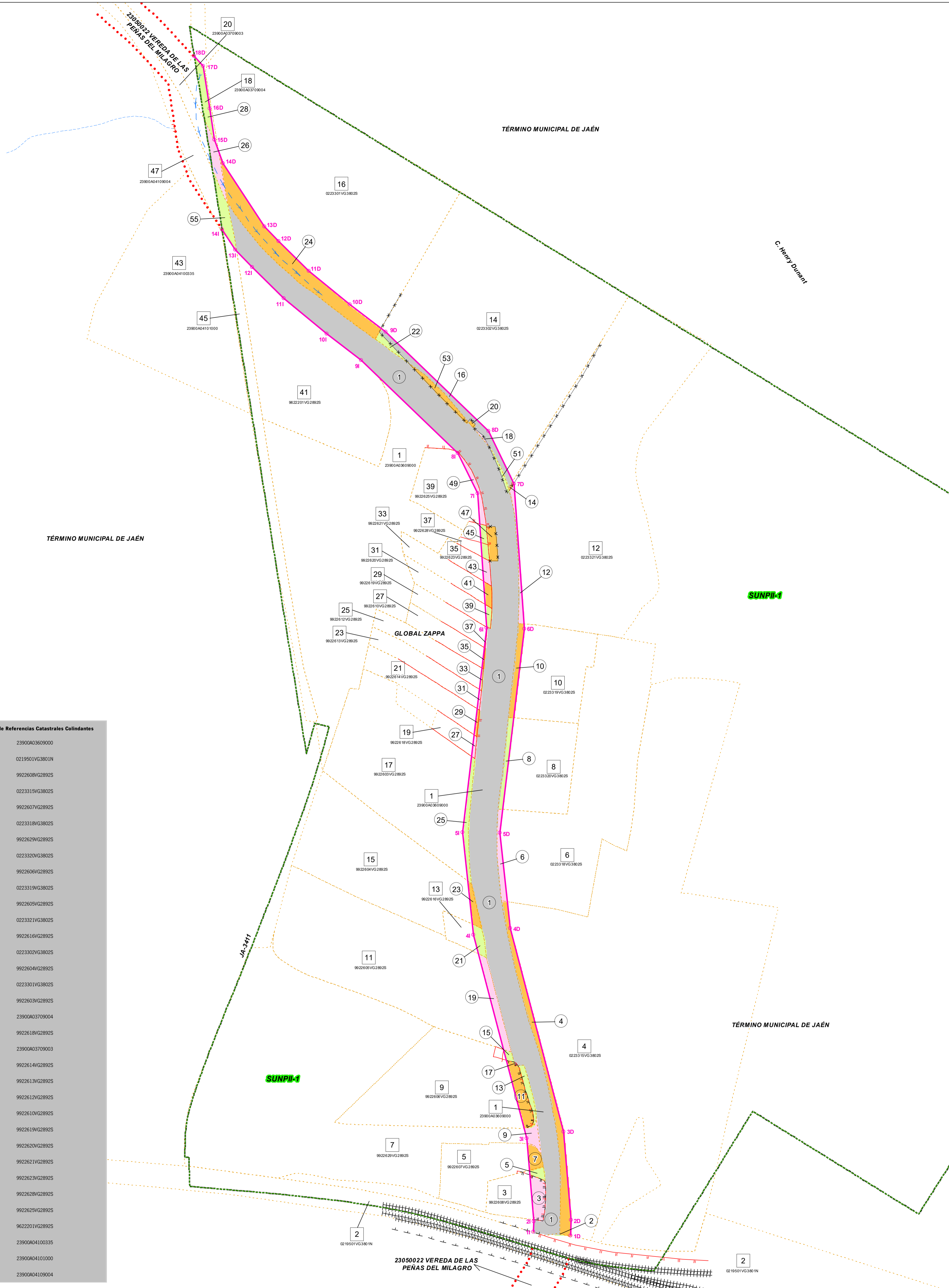
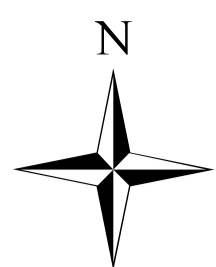
FECHA: Ver firma electrónica

ESCALA: 1:10.000

P-3.- PLANOS DE DESAFECTACIÓN. ESCALA 1:2000.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025. Página 54

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7XV6F38FXYFXZUQXVXWX9LBP	PÁG. 54/56	



Nº COLINDANCIA	Relación de Referencias Catastrales Colindantes
1	2390040360900
2	0219501VG3801N
3	9922608VG2892S
4	0223319VG3802S
5	9922607VG2892S
6	0223318VG3802S
7	9922629VG2892S
8	0223320VG3802S
9	9922606VG2892S
10	0223319VG3802S
11	9922605VG2892S
12	0223321VG3802S
13	9922616VG2892S
14	0223302VG3802S
15	9922604VG2892S
16	0223301VG3802S
17	9922603VG2892S
18	23900403709004
19	9922618VG2892S
20	23900403709003
21	9922614VG2892S
22	9922613VG2892S
23	9922612VG2892S
24	9922610VG2892S
25	9922619VG2892S
26	9922620VG2892S
27	9922623VG2892S
28	9922629VG2892S
29	9922625VG2892S
30	9922201VG2892S
31	23900404100335
32	23900404101000
33	23900404109004
34	23900403709003
35	0223301VG3802S
36	0223301VG3802S
37	0223301VG3802S
38	0223301VG3802S
39	0223301VG3802S
40	0223301VG3802S
41	0223301VG3802S
42	0223301VG3802S
43	0223301VG3802S
44	0223301VG3802S
45	0223301VG3802S
46	0223301VG3802S
47	0223301VG3802S

SIGNOS CONVENCIONALES		USOS DEL SUELO
<ul style="list-style-type: none"> --- Límite Sector Urbano SUNPI-1 - - - - - Pista, Caminos. - - - - - Límite de Parcela Catastral. Ferrocarril. Edificación Cobertizo. Edificio en Construcción. Ruinas. Muro contención. Tapia, muro. Alameda. Valla. Línea base (de donde superficie necesaria). Puntos Fronterizos, Vía Pecuaría y Lugares Asociados (de donde superficie necesaria). Límite Lugar Asociado. Línea base (de donde superficie legal). Puntos Fronterizos, Vía Pecuaría y Lugares Asociados (de donde superficie legal). Superficie de Invasión. Otras Vías Pecuarías. 	<ul style="list-style-type: none"> --- Límite Término Municipal (Catastral). --- Tabla. --- Tabla. --- Límite Término Municipal (IGN). --- Límite de cultivo y/o vegetación. --- Sotos. --- Masa arbolada. --- Línea Eléctrica. --- Muro en Ruinas. --- Torre Metéor. Poste Madera. --- Río Permanente. --- Río Estacional. --- Vaguada. Arroyo. --- Ovejería. Canalización. --- Condición Sub. Condición OTRA. --- Pícnica. Mariscal. Pozo. Balza. --- Vertices Geodésico. Punto Apoyo. --- Base Replanteo. --- Nº Parcela Colindante. Nº Invasión. Nº Ocupación. 	<ul style="list-style-type: none"> Tc Terreno cultivado Tu/Tu Terreno cultivado/árboles Hr Huertos Fr Frutales J Jardines Er Estables Pd Pádos Mb/Ma Monte bajo/Monte alto Ma Monte alto Mb Monte bajo C Cocheras Rf Repoblación forestal S Secano R Regadío V Villedo O Otro 1/1 Referencia Catastral



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN

PROPUESTA DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE VÍA PECUARIA

"VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO"
Tramo: afectado por el desarrollo del Sector SUP II-1 del PGOU. TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN (JAÉN)

FECHA: Ver firma electrónica

ESCALA: 1:1.000

El Técnico de la Administración:

Fdo.: Juan Antonio Ruiz Antequera. (Jefe de Servicio de Espacios Naturales Protegidos). Documento firmado y fechado electrónicamente.

Piano Nº: **3**

Hoja Nº: 1 de 1

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN Pk2jnp7XvF38FYXZUQXVWX9LBP	PÁG. 55/56	